

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

**"ASPECTOS DE LA DEFRAUDACION FISCAL,  
Y LA FUNCION  
DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR"**

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC  
DEPOSITO **TESIS** LEGAL  
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

Presentada a la Junta Directiva de la Facultad  
de Ciencias Económicas de la Universidad  
de San Carlos de Guatemala

POR

**LUIS ARMANDO JUAREZ DE LA CRUZ**

Al Conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA**

y los Títulos Profesionales de

**CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR**

Guatemala, Septiembre de 1970

DL  
03  
T(112)

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas:**

Decano: .....	Lic. Rafael Piedra Santa Arandi
Vocal 1o.: .....	Lic. César Augusto Díaz Paiz
Vocal 2o.: .....	Dr. Luis Eduardo Contreras
Vocal 3o.: .....	Dr. Héctor Goicolea Villacorta
Vocal 4o.: .....	Br. Armando Boesche Rizo
Vocal 5o.: .....	P. C. Fernando Valey
Secretario: .....	Lic. Carlos Guillermo Herrera Minera

**Tribunal que Prácticó el Examen General Privado:**

Decano: .....	Lic. Rafael Piedra Santa Arandi
Vocal 1o.: .....	Lic. César Augusto Díaz Paiz
Examinador: .....	Lic. Carlos Enrique Ponciano
Examinador: .....	Lic. Edgar Saravia Villalta
Secretario: .....	Lic. Bernardo Lemus Mendoza

Lic. Aníbal De León Maldonado  
Contador Público y Auditor  
Registro No. 96

Guatemala,  
17 de Agosto de 1970

Señor Decano de la  
Facultad de Ciencias Económicas de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Rafael Piedrasanta Arandi  
Guatemala

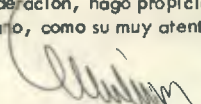
Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que de conformidad con la designación que se sirvió hacerme, he procedido a guiar y a prestar asesoría al trabajo de tesis que se le señaló al señor Luis Armando Juárez de la Cruz y cuya presentación constituye un requisito indispensable para poder someterse al examen previo a optar al Título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

Dicho trabajo se titula: "ASPECTOS DE LA DEFRAUDACION FISCAL Y LA FUNCION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR". Se presenta convenientemente y su desarrollo adecuado a la naturaleza del tema, es en sí una expresión objetiva de los estudios, observaciones y experiencia personal del señor Juárez de la Cruz que contiene ideas originales y juicios que evidencian conocimiento del campo de las Finanzas Públicas, de la Administración Tributaria y especialmente del importante papel que dentro de esas disciplinas le corresponde desempeñar al Contador Público y Auditor, cuya influencia es decisiva, no solo en la vigilancia de las obligaciones fiscales de las personas a quienes sirve como profesional, sino también en su función de Asesor del Estado en la formulación de las leyes, reglamentos, instructivos y demás disposiciones gubernamentales a nivel nacional.

Considero que el trabajo realizado, es satisfactorio y al aprobarlo, sugiero al Señor Decano que sea aceptado para su discusión en el examen público de tesis del señor Luis Armando Juárez de la Cruz.

Con muestras de mi distinguida consideración, hago propicia la oportunidad para suscribirme del Señor Decano, como su muy atento y seguro servidor,

  
Lic. Aníbal De León Maldonado  
Asesor

ADLM/avg

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

Calle Mariscal Cruz, N° 1-66, zona 10

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS: GUATEMALA,  
DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

Con base en el dictamen rendido por el Licenciado Anibal de León Maldonado, quien fuera designado Asesor, se acepta el trabajo de tesis denominado "ASPECTOS DE LA DEFRAUDACION FISCAL Y LA FUNCION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR", que para su graduación profesional presentó el señor - Luis Armando Juárez de la Cruz, autorizándose su impresión.-----

Lic. Rafael Piedra Santa Arandi  
Decano.-

Lic. Carlos Guillermo Herrera  
Secretario.-

nder.-



**DEDICO ESTE ACTO**

**A mi PADRE:**

Cándido Juárez Morales  
In Memoriam

**A mi MADRE:**

Dominga de la Cruz v. de Juárez

**A mi ESPOSA:**

Lilian Urzúa de Juárez

**A mis HIJAS:**

Lilian Amarilis  
Xiomara Eunice

**A mis HERMANOS:**

Colomba, Rubén y Cándido

**A mis SOBRINOS**



**ASPECTOS DE LA DEFRAUDACION FISCAL  
Y LA FUNCION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR**

**PLAN DE TRABAJO**

**I. INTRODUCCION**

**II. NUESTROS PRINCIPALES IMPUESTOS:**

A) *Antecedentes y Algunas Consideraciones*

B) *Impuestos Indirectos y Directos:*

\* *Su naturaleza, Categoría e Importancia en nuestro presupuesto.*

\* *La carga Fiscal, Traslación del Impuesto, Rendimientos.*

C) *Estructura, Aplicación y Alcances de nuestros Principales Impuestos:*

*Directos:*

\* *Impuesto sobre la Renta*

\* *Impuesto sobre el Patrimonio y Propiedad.*

*Indirectos:*

\* *Impuesto sobre Comercio Exterior*

\* *Impuesto al Consumo*

\* *Impuesto sobre Actividades Comerciales y Actos Jurídicos.*

**III. ASPECTOS DE LA DEFRAUDACION FISCAL:**

A) *Generalidades*

B) *Evasiones y Elusiones*

C) *Recaudación y Control*

D) *Auditoría Fiscal:*

\* *Sus Bases, Principios y Prácticas*

E) *La auditoría Fiscal en la Práctica y sus Problemas:*

\* *Procedimientos, Críticas y Comentarios.*

#### IV. LA FUNCION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR:

- A) *La actuación del Contador Público independiente, en relación con la Legislación Fiscal.*
- B) *Auditoría de los Estados Financieros para efectos Fiscales.*
- C) *Etica Profesional.*
- D) *Reglamentación de la Actividad del Contador Público como Delegado Fiscal.*

#### V. CONCLUSIONES

#### VI. BIBLIOGRAFIA

## I.- INTRODUCCION

La importancia que adquieren los problemas de la implantación, control y administración tributaria en nuestro desarrollo económico, nos ha impulsado a preparar el presente trabajo que pretende recoger ideas y presentar sugerencias, así como crear inquietudes sobre el particular. Hemos de señalar nuestra inclinación por tratar más ampliamente el tema relacionado con el análisis de nuestros principales impuestos y los aspectos de la defraudación fiscal, por considerar que con ello lograremos presentar un panorama que refleje el producto de nuestras propias experiencias.

Trataremos, pues, de estudiar los aspectos en que más comúnmente se defrauda al fisco y la forma en que actualmente se controla esta evasión. En este último aspecto estudiaremos especialmente los sistemas de Auditoría Fiscal vigentes, así como la valiosa ayuda que prestaría el Contador Público y Auditor, investido de Fe Pública, en sus actividades como profesional independiente.

Sostendremos la tesis de que es imperiosa la necesidad de modernizar y dinamizar los sistemas actuales de control impositivo, como un medio eficaz que le permitirá al Estado beneficiarse con un mayor flujo de recursos que, mediante su papel de redistribuidor del Ingreso Nacional, habrán de ser invertidos en obras de beneficio social, así como propender al mejor y más adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y físicos como una de las mejores formas de incrementar la productividad gubernamental. Sostendremos también nuestro punto de vista sobre la necesidad de investir de autoridad legal al Contador Público y Auditor como auxiliar del Estado, en sus intervenciones para efectos fiscales.

Mas si algo hubiere en el enfoque de este tema que no resistiese el análisis crítico, necesitaré de lectores indulgentes, que no desdeñen la labor de una limitada investigación.

La evolución y el ejercicio sistemático de la auditoría fiscal descansa en forma fundamental sobre la profesión del Contador Público y Auditor, ya que su influencia es decisiva no sólo en la vigilancia de las obligaciones tributarias de las personas individuales o jurídicas que contratan sus servicios, sino también en el asesoramiento técnico al estado en lo que respecta a la formulación de las leyes y reglamentos fiscales a nivel nacional. Desde el punto de vista de las empresas, el Contador Público y Auditor constituye un elemento fundamental del que depende la observancia y la correcta aplicación de las leyes fiscales, pues su preparación lo capacita como el profesional más indicado para comprender e interpretar correctamente el alcance de dichas leyes y, por consiguiente, es un elemento indispensable dentro de la estructura fiscal. Pero además, el



Contador Público y Auditor está capacitado para actuar con perspectiva de utilidad social y ante la marcada evolución de los negocios está consciente de que la mejor defensa fiscal de sus clientes consiste en que éstos actúen dentro del marco de la ley y, en consecuencia, que el convencimiento es su mejor recurso para lograr tal finalidad.

Conscientes estamos de las limitaciones que nos rodean para tratar el tema en forma exhaustiva; estamos muy lejos de agotarlo y consideramos que muchos aspectos de interés quedarán olvidados y otros tratados muy ligeramente.

Deseamos hacer patente nuestro agradecimiento a los Profesionales y amigos estudiantes cuya orientación y ayuda nos facilitó la tarea propuesta. Igualmente sentimos agradecimiento a otras personas que nos proporcionaron información y colaboración, tanto en esferas de la administración pública como fuera de ella.

Específica y sustancial es la deuda de gratitud que tenemos con nuestro asesor, Licenciado Aníbal de León Maldonado, quien con magnífica disposición a prestarnos su ayuda, a pesar de sus urgentes labores, nos brindó eficaz apoyo.

Agradable y sencilla resultó la transcripción de esta obra, gracias a la buena voluntad y eficaz ayuda de nuestra secretaria, señorita Rosa Lilia Enríquez Arango, a quien también queremos agradecer.

## II.- NUESTROS PRINCIPALES IMPUESTOS:

### A) Antecedentes y Algunas Consideraciones

Herodoto, célebre historiador, nos cuenta que cuando Temístocles fue a ver a los ciudadanos de Adria para sacarles impuestos, les dijo que llevaba consigo a dos dioses muy poderosos: la persuasión y la fuerza; pero los de Adria le contestaron que ellos tenían también dos dioses muy potentes: la pobreza y la desesperación, que les prohibían darle lo que pedía.

Y Gaxote, en uno de sus libros más hermosos, estudiando la política Financiera de la Revolución Francesa en víspera de iniciarse la emisión de los asignados, nos dice: "Cuando se releen los debates que precedieron al voto de todas estas medidas, sorprende su actualidad; son las mismas palabras que hemos oído, los discursos, los argumentos que nos son familiares. La Ciencia Financiera no es nueva. Siempre se plantean los mismos problemas y siempre se dan las mismas soluciones, buenas o malas".

Lo anterior es confirmado por la historia de la Política Fiscal; a través de los años los hechos se repiten: por la persuasión o por la fuerza, los tributos para el sostenimiento del Estado han sido la piedra angular de la civilización organizada.

Porque todo Gobierno, motor de la Sociedad, necesita dinero para subsistir. Los gobiernos no pueden proceder como los particulares, y por ello necesitan hacer determinadas obras o establecer ciertos servicios que no producen ganancias o beneficios y que sin embargo son imprescindibles para la vida de la Nación y de los individuos. Deben construir ferrocarriles y puentes, sostener escuelas públicas, bibliotecas, mantener instituciones de justicia, salubridad, beneficencia o asistencia social, etc.; los Gobiernos difieren de las empresas privadas en que generalmente no cobran el servicio al realizarlo o prestarlo; sin embargo, el pueblo paga estos servicios públicos en forma de Impuestos (contribuciones obligadas) que recibe el Gobierno en nombre del Estado.

Dado que los impuestos han sido siempre más o menos impopulares, los estadistas han tratado de demostrar claramente por qué el pueblo debe pagar los Impuestos, y sobre qué bases debe calcularse el monto de los mismos.

Temístocles nos presenta muy claro ejemplo de la forma de recolectar los impuestos en su época. Y los ciudadanos de Adria nos muestran su actitud de repulsa a los mismos.

La pobreza no les permitía el pago de impuestos, y su desesperación los lleva a revelarse contra la fuerza. Forma en realidad muy primitiva de recaudar impuestos, pero que poco a poco fue tomando modalidades más razonables y de mayor comprensión para el pueblo. Ya cuando los colonos americanos luchaban contra los "Impuestos sin Representación", Adam Smith el famoso economista británico, dijo cuáles eran los requisitos de un Buen Impuesto. Además de que se fijen en proporción a la posibilidad de pago, añadió que deben ser ciertos y no arbitrarios en cuanto a su monto, que deben ser pagados en la forma más conveniente para el pueblo, y que no debe ser penoso hacerlos efectivos.

Hemos llegado en nuestros días, a un concepto claro y definido de lo que debe ser la Política Fiscal.

Pensamos en esa política Fiscal cuyo significado y dirección se deriva de las aspiraciones y metas de la sociedad dentro de la cual funciona y del pueblo a quien sirve. Las aspiraciones de los pueblos de los países en proceso de desarrollo como el nuestro son muy claras: mejoramiento económico y estabilidad que suministren el terreno material donde puedan crecer la dignidad humana y la libertad política... Esas aspiraciones se reflejan en los fines de la carta constitutiva de las Naciones Unidas: "Fomentar el progreso social y mejores normas de vida dentro de una mayor libertad". A su vez, la busca de esta meta comprende la aceptación de los siguientes puntos, como propósitos económicos de política impositiva y presupuestaria: 1) Poner a disposición del desenvolvimiento económico el máximo flujo de recursos humanos y materiales que sea consistente con los requisitos mínimos de consumo común; 2) Mantener una estabilidad económica razonable frente a las presiones inflacionistas a largo plazo y a los movimientos a corto plazo de los precios internacionales; y 3) reducir las desigualdades extremadas de las normas de riqueza, de ingresos y de consumo, que minan la eficiencia productiva, ofenden a la justicia y ponen en peligro la estabilidad política.

Los fines y propósitos de la política impositiva y presupuestaria tropiezan con algunos aspectos incongruentes, tales como los sistemas tributarios tradicionalistas y regresivos, así como las vetustas estructuras administrativas que los conforman.

Uno de los aspectos es la gran cantidad de impuestos existentes; en Guatemala, tenemos según las leyes vigentes 100 impuestos, de los cuales únicamente 85 han producido ingresos contabilizados.

Sobre este particular, la conferencia de Buenos Aires, celebrada en 1961 sobre la Administración de Impuestos, concluyó en que: "Resulta prácticamente imposible controlar con eficiencia el cumplimiento de las leyes fiscales, cuando éstas configuran en su sistema exagerado de multiplicidad de impuestos, y el conocimiento operativo de tal sistema

resulta deficiente, tanto por parte de los contribuyentes, como por la de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y la fiscalización de las obligaciones tributarias".

La multiplicidad de impuestos trae a la vez su cauda de inconvenientes y defectos; entre ellos: que el contribuyente no está seguro de lo que tiene que pagar o cómo hacer para dividir sus pagos, ante lo cual opta por no hacerlos. Otro defecto: Aunque muchas veces los sujetos pasivos de los impuestos son los propietarios o fabricantes de los productos, estos los trasladan hacia el consumidor final, ocasionando el fenómeno conocido como "Pirámide de Precios" en el cual el aumento de los precios es muy superior al de los impuestos, lo que ocasiona continuas elevaciones en el costo de vida en beneficio directo de los comerciantes e industriales intermediarios.

Dejemos tan importante tema para el capítulo III, en que trataremos más ampliamente este aspecto. Analizaremos ahora la Naturaleza y Categoría de Nuestros Principales Impuestos.

## **B) Impuestos Indirectos y Directos:**

Hemos indicado anteriormente el afán de la política fiscal por lograr que la carga impositiva sea lo más justa. Con este fin se ha llegado a la implantación de varios sistemas que tienden, con mayor o menor eficacia, al logro de estos propósitos según la efectividad de su administración. De esta manera se han creado dos grandes grupos de Impuestos:

### **Indirectos y Directos:**

El mejor ejemplo de un impuesto indirecto son los derechos aduanales que se pagan por mercaderías importadas al país. El importador paga al gobierno el impuesto y carga esa cantidad, generalmente con un aumento, al precio que cobra por sus mercaderías.

Impuestos indirectos son, pues, los que recaen en el Ingreso recibido al momento de gastarlos; o sean los impuestos al consumo.

Impuesto Directo: es el que grava al contribuyente al momento de recibir el ingreso, o sea, impuestos sobre los beneficios que una persona recibe después de deducir los gastos. Son Impuestos Directos aquellos que no pueden pasarse a otras personas fácilmente. El ejemplo más sencillo es el Impuesto sobre la Renta o sobre Ganancias Profesionales, y los impuestos generales sobre la Propiedad.

Otro ejemplo de impuestos Directos son los que pesan sobre los bienes que deja una persona a su muerte, que puede llegar a ser muy alto y



gravoso, hasta un 25 o/o, a medida que se aleja el parentesco.

Con fines ilustrativos presentaremos a continuación un cuadro estadístico de nuestros principales Impuestos, que corresponden al presupuesto de la Nación para el año 1969:

**CUADRO No. 1**  
**DISTRIBUCION DEL INGRESO ESTIMADO;**  
**POR GRUPOS DE IMPUESTOS PARA 1969**  
(En miles de quetzales)

PROCEDENCIA DEL IMPUESTO	MONTO RECAUDADO	o/o
<b>TOTAL</b>	<b>154,177.3</b>	<b>100.0</b>
<b>a) IMPUESTOS DIRECTOS:</b>	<b>21,956.4</b>	<b>14.2</b>
Impuesto sobre la Renta, personal .....	3,917.7	2.5
Impcto. S/Renta de Sociedades .....	12,114.4	7.9
Empresa Eléctrica de Guatemala .....	471.8	0.3
Impuesto sobre Inmuebles .....	4,345.1	2.8
Impuesto sobre Tierras Ociosas .....	7.4	0.0
Impcto. S/Herencias, Legados y Donaciones .....	510.6	0.3
Impcto. S/Compra-Venta y Permuta de Inmuebles .....	589.4	0.4
<b>b) IMPUESTOS INDIRECTOS:</b>	<b>109,759.7</b>	<b>71.2</b>
Derechos Arancelarios .....	25,548.1	16.6
Recargo 100 o/o S/Importaciones de los países con los que existe Balanza Comercial Desfavorable. ....	2.9	0.0
Sobre Cargos por Decreto 275 .....	9.2	0.0
Recargo Decreto 1780: Imptos. Internos a artículos importados .....	750.0	0.5
Impuesto Estabilización Económica Protocolo Costa Rica 1778 (30 o/o) .....	8,350.0	5.5
Derechos Exportación Café .....	6,500.0	4.3
Derechos Exportación Banano .....	163.5	0.1
Derechos Exportación Chicle .....	11.0	0.0
Derechos Exportación Madera .....	15.1	0.0
Derechos Exportación Algodón .....	360.2	0.3

(Pasa a la siguiente página)



(Viene de página 6)

Derechos Exportación Artículos Varios . . .	0.8	0.0
Reembarques . . . . .	9.4	0.0
Impuestos Aguardientes . . . . .	151.4	0.1
Impuestos sobre Licores Preparados . . . . .	8,445.1	5.5
Impuestos sobre Vinos . . . . .	355.3	0.2
Impuestos Elaboración Cerveza . . . . .	5,260.7	3.5
Impuestos Bebidas Gaseosas y no Gaseosas .	1,387.6	0.9
Impuesto sobre Elaboración Cigarrillos 399.	5,778.4	3.8
Impuesto sobre Elaboración de Cigarrillos 1025 (adicional) . . . . .	1,232.0	0.8
Impuesto adicional S/Consumo Artículos derivados del Petróleo Dcto. Ley 58 . . . . .	11,041.4	7.2
Impuesto del 20 o/o S/Cigarrillo Nacional Decreto 1787 . . . . .	1,492.2	1.0
Impuesto sobre Vehículos . . . . .	2,013.5	1.3
Otros Imptos. S/Servicios . . . . .	148.2	0.1
Impuesto S/Patentes para expendio de Bebidas alcohólicas y Fermentadas . . . . .	811.7	0.6
Otros . . . . .	1,375.0	0.9
Venta Papel Sellado para actos jurídicos y Transacciones . . . . .	1,094.7	0.7
Venta de Timbres Fiscales para actos jurídicos y transacciones . . . . .	5,989.6	4.0
Impuesto del Timbre y Papel Sellado . . . . .	7,179.9	4.7
Máquinas Franqueadoras Especies Fiscales .	3,051.7	2.0
Impuesto Timbres y Papel Sellado S/Ventas.	9,827.9	6.4
Impuestos y Gravámenes diversos . . . . .	232.5	0.2
<b>c) INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>6,358.4</b>	<b>4.1</b>
Renta activos fijos . . . . .	1,001.4	0.7
Artículos Estancados —venta— . . . . .	300.0	0.2
Servicio Correos . . . . .	1,258.8	0.9
Servicio Telecomunicaciones . . . . .	612.1	0.4
Servicios Aduanales (Almacenaje y otros) . .	331.4	0.2
Derechos Consulares . . . . .	428.5	0.3
Licencias Circulación de Vehículos . . . . .	418.3	0.3
Licencias Conductores de Vehículos . . . . .	238.9	0.2
Tarjetas, Licencias, Conductores de Vehículos, Acuerdo 17-12-63 . . . . .	128.5	0.1
Otros . . . . .	583.4	0.4
Utilidades Empresas del Estado . . . . .	624.7	0.4

(Continúa en siguiente página)

(Viene de página 7)

d) TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	4,172.7	2.7
Ingresos por Multas e Intereses . . . . .	963.9	0.7
Otras Transferencias Sector Privado . . . . .	287.6	0.2
Ingresos Diversos Comunicaciones y Obras Públicas . . . . .	89.4	0.0
Otras Transferencias Organizaciones Estatales.	159.0	0.2
Ingresos Específicos Organismo Judicial . . .	2,421.2	1.6
e) RENTAS CONSIGNADAS	11,930.1	7.8
Impuesto Adicional sobre Aguardientes y Licores preparados Dcto. 435 . . . . .	720.6	0.5
Impuesto Adicional sobre Elaboración de Cigarrillos Decreto 435 . . . . .	26.7	0.0
Impuesto Adicional sobre Aguardientes y Licores, Decreto 934 . . . . .	1,441.0	0.9
Cuotas, Derechos, Instalación y Excesos de Teléfonos . . . . .	2,676.6	1.7
10 o/o sobre Ingresos Aduanales . . . . .	2,967.0	2.0
Intereses Producidos S/ Fondos Amortización.	148.6	0.1
Venta de Casquetes de Seguridad, Decreto Ley 38 . . . . .	28.8	0.0
Fondo Diversificación Organización Internacional del café, Decreto 1797 . . . . .	1,220.0	0.8
Impuesto sobre uso de Servicios, Decreto Ley 132 . . . . .	460.6	0.3
Descuentos de Montepío . . . . .	2,260.2	1.5

Fuente de datos: Presupuesto General de la Nación, Ejercicio Fiscal 1969.

Como podemos apreciar, larga es la lista de los impuestos que nos obligan en una u otra forma. Al analizar nuestros principales impuestos, rápidamente caemos en la cuenta de los que representan mayor ingreso para el fisco. Según clasificación del presupuesto tenemos:

**CUADRO No. 2**  
**CLASIFICACION DE LOS INGRESOS FISCALES**  
**POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, PARA 1969**

(En Miles de Quetzales)

1. Impuestos Directos	14.2 o/o	Q. 21,956.4
2. Impuestos Indirectos	71.2	109,759.7
3. Ingresos no Tributarios	4.1	6,358.4
4. Transferencias Corrientes	2.7	4,172.7
5. Rentas Consignadas	7.8	11,930.1
	100.00 o/o	Q. 154,177.3

Fuente de Datos: Presupuesto General de la Nación, Ejercicio 1969.

Como se ve en el cuadro anterior, sobrepasa en mucho el monto de los impuestos provenientes de los tributos al consumo, o sean los impuestos indirectos, con el 71.2 o/o; mientras que los directos, impuestos sobre el Patrimonio y las ganancias obtenidas, apenas contribuyen con un 14.2 o/o al gasto público.

Los "Ingresos No Tributarios" se refieren a los cobros por concepto de Renta de activos fijos propiedad del Estado, venta de artículos Estancados y productos comerciales, tasas, derechos y cargos por servicios, servicios de Telecomunicaciones, Almacenes Aduanales, etc., así como por Derechos Consulares, Licencias de Circulación de Vehículos y Licencias de Conductores de Vehículos; incluye también este rubro las utilidades de Empresas del Estado. Todo lo cual contribuye al Gasto Público para 1969, con un total de Q.6.358.4, equivalente al 4.1 o/o.

El rubro de ingresos "Transferencias Corrientes" comprende principalmente ingresos por multas e intereses provenientes del sector privado; también comprende ingresos diversos de Comunicaciones y Obras Públicas, así como ingresos específicos del Organismo Judicial. Estos ingresos alcanzan un monto estimado para 1969 de Q.4,172.7, que representa un 2.7 o/o.

Finalmente el rubro de "Rentas Consignadas" incluye ingresos cuyo monto a percibir ya está de antemano destinado a cubrir específicamente determinados compromisos o gastos; son estos ingresos, principalmente, los siguientes: Impuestos adicionales sobre Aguardientes y Licores preparados, elaboración de Cigarrillos y Cerveza, Decreto 432 y 934, productos de Teléfonos Nacionales, 10 o/o sobre Ingresos Aduanales, Decreto del Congreso No. 1269, ventas de Casquetes de Seguridad, Descuento de Montepío, etc.; este rubro representa un 7.8 o/o del gasto total.

Existe pues, un desequilibrio enorme en este sentido. Mientras el gasto público descanse más en las contribuciones directas, más cerca se estará de lograr una justa y equitativa distribución; pero desgraciadamente en nuestro medio estamos muy lejos de acercarnos a este objetivo. Un análisis comparativo de varios años en el presupuesto de la Nación nos indica cómo se ha mantenido esta relación de impuestos Directos e Indirectos.



**CUADRO No. 3**  
**MOVIMIENTO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**  
**EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION:**  
 Período de 1964 a 1969

(En Miles de Quetzales)

INGRESOS TRIBUTARIOS:	1964	1965	1966	1967	1968	1969	o/o Para 1969
Total .....	84,447.5	100,301.1	101,033.5	104,103.1	116,990.5	131,716.1	100.0
<b>DIRECTOS:</b> .....	11,860.0	16,445.5	16,234.7	18,806.4	22,137.3	21,956.4	16.6
Imppto. S/Renta .....	8,449.0	12,731.8	12,174.8	13,521.5	15,768.1	16,032.1	12.2
Imppto. E. E. de Guatemala .....	349.0	368.9	195.1	436.2	240.1	471.8	0.4
Imppto. S/Inmuebles .....	2,238.5	2,559.7	2,990.8	3,854.9	5,148.9	4,345.1	3.2
Imppto. S/Tierras Ociosas .....	1.7	18.2	12.0	25.7	8.8	7.4	---
Imppto. S/Herencias, Legados y Donaciones .....	316.2	263.2	347.7	483.4	375.8	510.6	0.4
Imppto. S/Compra-Venta y Permuta de Inmuebles .....	505.6	504.7	514.3	484.7	595.5	589.4	0.4
<b>INDIRECTOS:</b> .....	72,587.5	83,854.5	84,798.7	85,296.7	94,853.2	109,759.7	83.4
Imppto. S/Importaciones .....	25,986.8	30,535.2	27,531.4	26,112.3	26,096.4	34,660.2	26.3
Imppto. S/Exportación .....	6,312.7	8,455.1	8,530.7	5,511.8	4,798.8	7,060.0	5.4
Imppto. S/Consumo de Productos y Servicios .....	24,850.2	27,674.6	30,106.7	29,755.4	31,598.3	38,456.5	29.2
Imppto. y Gravámenes S/Actividades Comerciales, Actos Jurídicos y Transaccionales .....	15,437.8	17,189.6	18,629.9	23,917.2	32,359.7	2,958.0	22.5

Fuente de datos: Presupuesto General de la Nación



Podemos apreciar el movimiento que ha seguido la relación entre los impuestos Directos e Indirectos. Es natural y lógico que el presupuesto de la Nación aumente debido al crecimiento mismo de las necesidades, consecuencia lógica del aumento demográfico, económico y social, y del crecimiento constante de las actividades que asume progresivamente el Estado moderno. Pero no es razonable que tal aumento presupuestal se cubra a base de impuestos Indirectos.

Tomando como base el año 1964, presentaremos en términos porcentuales el aumento de los impuestos Directos e Indirectos, para apreciar mejor la progresividad de los mismos:

**CUADRO No. 4**  
**INGRESO FISCAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS**  
**DIRECTOS E INDIRECTOS, AÑOS 1964/1969**

(En Miles de Quetzales)

Año	DIRECTOS		INDIRECTOS		TOTAL AUMEN- TO POR AÑO		AUMENTO ACUMULADO	
	Q.	o/o	Q.	o/o	Q.	o/o	Q.	o/o
1964	11,860.0	14.0	72,587.5	86.0	84,447.5	100.0		
1965	16,445.5	16.4	83,854.5	83.6	100,301.1	100.0	16,446.6	118.8
1966	16,234.7	16.1	84,798.7	83.9	101,033.5	100.0	16,586.0	119.6
1967	18,806.4	18.1	85,296.7	81.9	104,103.1	100.0	19,655.6	123.3
1968	22,137.3	18.9	94,853.2	81.1	116,990.5	100.0	32,543.0	138.5
1969	21,956.4	16.6	109,759.7	83.4	131,716.1	100.0	47,268.6	156.0

Cifras tomadas del presupuesto General de la Nación

Algunas consideraciones sobre el cuadro anterior: Comparando los años extremos de la serie encontraremos esta situación:

	1964		1969	
	Q.	o/o	Q.	o/o
Impuestos Directos	11,860.0	14.0	21,956.4	16.6
Impuestos Indirectos	72,587.5	86.0	109,759.7	83.0
	88,447.5	100.	131,716.1	100.

O sea que en términos porcentuales, los impuestos Directos han aumentado más que los indirectos. Pero resulta que la diferencia entre el monto de los mismos es tan grande, que este aumento porcentual apenas sí tiene significación.

Otra observación muy importante es, que del aumento de 47,268.6 Millones de Quetzales, (56 o/o) sobre el año 1964, corresponden a:

	Q	o/o
Impuestos Directos	10,096.4	21.3
Impuestos Indirectos	37,172.2	78.7
<b>Total</b>	<b>47,268.6</b>	<b>100.0</b>

Tenemos que en un lapso de cinco años hemos aumentado nuestros impuestos tributarios en Q 47,268.6 millones, de los cuales 37,172.2, o sea el 79 o/o, han sido cargados a los impuestos Indirectos y únicamente el 21 o/o de este aumento ha sido cargado a los Directos. Esto nos parece una inequidad en la distribución del Gasto Público, de repercusiones muy negativas para la economía nacional.

El III Congreso Nacional de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, celebrado en Guatemala del 4 al 11 de enero de 1969, en su primera recomendación sobre Política Fiscal, dice al respecto:

"1. Exhortar a los Sectores Públicos y Privados para que con la urgencia que demandan las necesidades del desarrollo nacional, se promueva la reforma de la estructura tributaria del país, tendiente a suprimir la inequidad en el sistema impositivo y que, a la vez, permita una mayor captación de recursos financieros para atender las crecientes necesidades públicas.

Para el efecto, es imprescindible alcanzar las metas siguientes:

- a) Que la carta tributaria represente por lo menos el 12 o/o del producto nacional bruto; y
- b) Lograr las siguientes proporciones en la estructura impositiva:
  - \* Los impuestos Directos un mínimo del 40 o/o; y
  - \* Los impuestos Indirectos un máximo del 60 o/o."

Los comentarios sobre lo lejos que estamos de alcanzar estos objetivos están de más; durante 6 años comparados hemos visto que en vez de acercarnos a este propósito, más parece que nos alejamos.

Por otro lado se observa que el presupuesto ha tenido que depender cada vez más de la deuda pública, y esto lo ha llevado a destinar mayores cantidades de los ingresos ordinarios a la amortización de esta deuda, con el subsiguiente freno a la capacidad del sector público, ya que las consignaciones deben efectuarse con base en fuentes de carácter tributario.

Para evitar este endeudamiento externo debe hacerse un estudio sobre la elasticidad del sistema tributario y establecer una comparación entre los ingresos por concepto de impuestos (tributarios) y el producto

nacional bruto. La técnica consiste en determinar los índices de los ingresos tributarios y los del producto nacional bruto, y luego relacionarlos en una fórmula cuyo cociente mida la elasticidad o rigidez de los ingresos tributarios, en respuesta a las variaciones del producto nacional bruto. Si es mayor que la unidad significa flexibilidad, mientras que si es menor nos indica rigidez, ya que en este último caso los ingresos tributarios no aumentan en la misma proporción que el producto nacional bruto.

El sistema tributario rígido debe iniciar su transformación modificando el sistema impositivo que asegure el crecimiento constante de los ingresos del sector público, al mismo tiempo que corrija la distribución del sector privado.

En fin, la política fiscal debe tender a aumentar el bienestar de la población, removiendo los obstáculos existentes al funcionamiento de un sistema que reduzca las desigualdades del ingreso y del consumo, mediante una adecuada programación económica. Programación indispensable para el logro de las aspiraciones de desarrollo económico, y para que el estado pueda agenciarse de los fondos necesarios para su ordenado y conveniente desenvolvimiento; sólo mediante esto se podrá eliminar la carga general de los impuestos de consumo que repercuten sobre toda la población y dan un estado de regresividad a nuestros sistemas, impidiendo la mejora económica de nuestra clase necesitada, y por ende del mecanismo general, al restarle poder de compra, haciendo que constantemente nuestros ricos se pongan más ricos, y nuestros pobres, más pobres.

#### La Carga Fiscal:

Para establecer la capacidad contributiva es necesario hacer un estudio de los ingresos personales, estableciendo en forma aproximada, la parte que se dedica al consumo, la que se ahorra y la que se paga en impuestos. Esto último muy necesario para poder establecer si la carga tributaria es adecuada o como es de suponer, más baja de lo conveniente.

Un estudio de la organización de Estados Americanos expresó que la carga media del guatemalteco dedicada a los impuestos para 1960, ascendía al 13.3 o/o. Esto en cuanto a la carga tributaria total; en cuanto a la carga tributaria directa, o sean los impuestos Directos que tienen que cubrirse, resulta mucho más reducido, encontrándose Guatemala apenas con un 7.1 o/o. De lo anterior se desprende que lo más probable es que las clases pobres soporten una mayor carga relativa que los otros. Es necesario, pues, un análisis de la carga tributaria; es necesario establecer líneas de correlación entre ingresos e impuestos, y llegar a planificar una estructura tributaria modificada; estructura que tienda a establecer mayores obligaciones en aquellos sectores en que existe una mayor capacidad



contributiva, y si es posible, aligerar las cargas de las capas bajas de la población que, como es sabido, soportan un porcentaje considerable de impuestos indirectos sobre los artículos que consumen.

#### **La Traslación del Impuesto:**

Por regla general, podemos decir que la mayor parte de las empresas paga la mayor parte de sus contribuciones. Sin embargo, no quiere ello decir que sean estas mismas empresas las que soportan dichos impuestos. Antes bien, es del consenso universal que casi todas las empresas trasladan estas contribuciones de dos maneras:

- a) Hacia adelante, aumentando el precio a las mercaderías que venderán a sus clientes, o bien
- b) Hacia atrás, mediante el pago de menores sueldos o salarios a sus trabajadores.

#### **Rendimiento de los Impuestos:**

Además de la multiplicidad de impuestos y el excesivo recargo a los "Indirectos" existe también el inconveniente fiscal de que muchos de éstos no llenan su función; únicamente extraern recursos del contribuyente, sin que ello signifique beneficio alguno pues el costo de su recaudación es demasiado elevado. Existen grupos de impuestos que puede considerárseles como antieconómicos. Con un costo de recaudación muy alto y con un escaso ingreso podemos concluir que más provechoso sería destinar estos recursos en otras actividades de mayor beneficio y eliminar aquellos impuestos.

Otro ejemplo de altos costos de recaudación, tenemos con el grupo de impuestos sobre Sucesiones y Donaciones. Igualmente sucede con los impuestos sobre Actos Jurídicos y Transacciones, en que las evasiones son múltiples y de difícil control. Ello principalmente debido a que los avaluos están constituidos exageradamente bajos, en el primero de los casos, y a que generalmente los Actos Jurídicos, de Compra-Venta, por ejemplo, se efectúan muy por debajo de la realidad. En algunos casos el pago de estos impuestos se realiza voluntariamente, pero a menudo la evasión es amplia y generalizada y su rendimiento total es tan reducido, que tiende a desacreditar a la propia Administración Fiscal y no constituye una contribución importante a los ingresos públicos.

Creemos que todas estas situaciones negativas relacionadas con la recaudación fiscal son causa del exceso de descentralización administrativa. Esta descentralización influye considerablemente en el costo de recaudación

de impuestos, ya que se duplican esfuerzos y no se hace buen aprovechamiento de los mismos.

A este respecto, en la Conferencia de Buenos Aires celebrada del 11 al 19 de octubre de 1961, Joseph P. Crockett, consultor fiscal de la Unión Panamericana, dice: "En los países industrializados existen comúnmente sólo dos organismos en la administración fiscal del Gobierno Central: Una Dirección General de Aduanas para recibir aquellos derechos y gravámenes provenientes del comercio y las transacciones internacionales, y una Dirección General de Impuestos Internos, encargada de todos los gravámenes internos; esta descentralización se establece para evitar más eficazmente la duplicación de esfuerzos, para asegurarse un control fiscal unificado, con la consecuente uniformidad en la aplicación del impuesto, y para servir el interés del ciudadano que, de esta forma, solicita el consejo de un solo organismo encargado de cobrar su impuesto, sin la subsiguiente confusión a que se vería enfrentado al existir varios

"Mientras que en los estados miembros, la Dirección General de Aduanas realiza todas sus funciones convencionales, la Administración de los Tributos Internos no es realizada, en varios estados, por un solo organismo central. En algunos de ellos existe una Dirección General de Impuesto Inmobiliario, una Dirección General de Impuestos Indirectos, quizás una Dirección General de Impuestos de Obras Públicas.

"Tal dispersión en la administración Fiscal hace imposible el control unificado y la aplicación uniforme de la ley. Puede darse el caso que muchas agencias cobren los impuestos que les son confiados, con mayor conveniencia para el Estado y los Contribuyentes, que la que podría esperarse de un solo organismo central. Esto puede ser cierto si la agencia actúa en representación de la Dirección Central, de la actual recibe instrucciones y a la que debe enviar sus informes y los fondos recaudados. Tal es la relación de una agencia de retención con respecto a los impuestos sobre sueldos e ingresos de los no residentes; pero no es esa la relación en el caso de las agencias arriba citadas. Al efecto de los gravámenes pagados a esas agencias, ellas constituyen la Dirección General de Impuestos".

### **C) Estructura, Aplicación y Alcances de nuestros Principales Impuestos:**

Entraremos a analizar a continuación aspectos de nuestros principales impuestos relacionados con los procedimientos que se emplean para su determinación y recaudación: comentaremos igualmente el modo como se administran los recursos fiscales; nos servirá de guía para ello el siguiente cuadro sinóptico:



**DIRECTOS:**

- 1.- Impuesto sobre la Renta
- 2.- Impuesto sobre el Patrimonio y la Propiedad
  - 2.a Contribución sobre inmuebles
  - 2.b Impuestos sobre tierras Ociosas-Dcto. 155
  - 2.c Impuestos sobre Herencias, Legados y Donaciones
  - 2.d Impuesto sobre Compra-Venta y Permuta de Inmuebles.

**INDIRECTOS:**

- 3.- Impuesto sobre comercio Exterior
  - 3.a Impuesto sobre Importación
  - 3.b Impuesto sobre Exportación
- 4.- Impuesto al consumo
  - 4.a Impuesto S/Bebidas alcohólicas, Alcohol y Fermentos
  - 4.b Impuesto sobre cigarrillos
  - 4.c Impuesto sobre vehículos
  - 4.d Impuesto sobre gasolina
- 5.- Impuestos S/Actividades Comerciales y Actos Jurídicos
  - 5.a Patentes
  - 5.b Impuestos de Fiscalización
  - 5.c Impuestos de Timbres y Papel Sellado

**1.- Impuesto sobre la Renta:**

La determinación del Impuesto sobre la Renta de los contribuyentes afectos, está a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en el cual deben inscribirse todas las personas Jurídicas o Individuales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país; se excluyen de esta obligación, las personas individuales cuya Renta bruta total provenga exclusivamente de explotaciones agropecuarias y no exceda de Q.15,000 anuales. Instituciones no lucrativas y de Servicio Social reconocidas por la ley.

Corresponde a la Dirección del Impuesto Sobre la Renta el control, administración y fiscalización de este impuesto, con excepción de las Instituciones Bancarias, de Seguros y Finanzas, que será efectuado, por delegación, por la Superintendencia de Bancos.

Sucede sin embargo que muchas personas individuales, principalmente propietarios de negocios medianos, no se han inscrito en la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta a pesar de estar comprendidos dentro de las normas prescritas: Cuando sus ingresos brutos exceden de Q.6,000 00 anuales, sin importar sus resultados, o bien con ingresos menores de Q.6,000.00, siempre que al deducir sus costos obtengan renta imponible; con el propósito de no verse sujetos a la tributación, alteran sus registros. Esto es posible mediante la ocultación, en primer lugar, de sus activos, de

sus compras, y finalmente de sus ventas, con lo cual consiguen situarse fuera del control impositivo, amparados por razonamientos y registros aparentemente lógicos, pero que resultan totalmente alejados de la realidad.

Esto en cuanto a las personas naturales, organizadas en empresas industriales, comerciales y agrícolas o de servicio. Si vemos lo que sucede con personas naturales o jurídicas que ejercen en forma liberal una profesión, el panorama se torna mas sombrío aún; veamos, por ejemplo, la tributación de los profesionales en el campo de la medicina, odontología, ingeniería, arquitectura, etc.; resulta una mínima contribución fiscal; contribución que por lo general no corresponde a sus ingresos. La experiencia cotidiana nos muestra de manifiesto lo anterior. Ellos cobran normalmente sus honorarios en efectivo, por una consulta médica, un consejo legal, un trabajo dental, etc., casi siempre al retirarse el cliente, y no extienden ni siquiera un recibo por el importe de sus servicios. Es este uno de los aspectos más difíciles de controlar por parte de la Administración de Impuestos. Ello es debido a que las facultades de investigación de las oficinas de impuestos son muy restringidas a pesar de haber mucha información disponible que podría ser muy provechosa; dice Joseph Crockett, Consultor Fiscal de la Unión Panamericana, a este respecto: "El cumplimiento efectivo de las disposiciones tributarias, sólo se lograría requiriendo la cooperación obligatoria de personas e instituciones que posean antecedentes e informaciones del contribuyente sujeto a investigación, acerca de la base imponible de determinados factores para calcularla. A este respecto, ¿cuáles son las facultades comúnmente otorgadas al inspector? Si el contribuyente está obligado a mantener libros y registros, el inspector tiene el derecho a examinarlos, pero si no se exhiben, se niega su existencia, o aquellos que son exhibidos parecen falsos, el inspector no está autorizado para buscar en los locales del contribuyente los documentos necesarios para la investigación.

"Su único recurso en estos casos, consiste usualmente en determinar en forma estimada su base impositiva, sin pruebas suficientes para suponerla, ni siquiera en forma aproximada. Dichas estimaciones resultan generalmente arbitrarias".

"Tal vez el contribuyente mantenga abierta una cuenta bancaria. Quizás sus clientes sean conocidos por el inspector; tal vez adquiera existencias de materias primas para manufacturarlas, o un automóvil lujoso o cualquier otro artículo caro y ostentoso. Quizás haya utilizado cambio extranjero para hacer viajes al exterior con su familia y no ha declarado utilidades, o sólo una suma reducida; durante el transcurso del año anterior pudo edificar una hermosa casa, adquirir una hacienda o comprar una buena cantidad de Bonos o Acciones. Su explicación verbal para estos casos siempre resulta igual y poco convincente: Ha obtenido el premio mayor de la Lotería sin impuesto, ha recibido un legado, utilizado fondos atesorados

o ha cobrado deudas atrasadas. Evidentemente, su banquero, sus clientes, los vendedores de los que ha comprado, podrían proporcionar información adicional sobre las transacciones realizadas. Indudablemente él debe tener para su propio uso registros verdaderos que oculta; pero ninguna ley autoriza a exigir al banquero, cliente o persona relacionada con el contribuyente sujeto a investigación, su cooperación para obtener la información adicional necesaria, o para localizar otros documentos de utilidad para el fisco. En verdad, hasta otras dependencias gubernamentales pueden rehusar su cooperación al funcionario fiscal”.

En opinión del autor, esta ausencia de cooperación con el funcionario fiscal y el tener que enfrentarse con un contribuyente desafiante y remiso, constituye por sobre todas las cosas, el más importante defecto de la administración fiscal. Esta es la razón principal de la ausencia de un efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales y el motivo fundamental de los reducidos rendimientos de la mayor parte de los gravámenes, y en especial del Impuesto sobre la Renta. De no ser superada esta situación, no cabrá esperar un cumplimiento efectivo de la liquidación fiscal. Sin facultades de una investigación vigorosamente ejercida, siempre será el contribuyente que cumple sus obligaciones el que resulte penalizado con el pago de una porción excesiva de los gastos públicos, mientras que el ciudadano que evade la tributación resulta favorecido. Desde luego, el número de estos últimos se incrementará continuamente y este aumento comprenderá a muchos cuyas acciones simplemente pueden ser reputadas como de autodefensa económica.

Constituye un axioma el hecho de que el ciudadano está obligado a contribuir a los gastos estatales. Igual importancia deberá darse al deber recíproco, por el cual el estado se obliga a distribuir equitativamente entre los ciudadanos la parte que le corresponde de esa carga. No resulta suficiente que la estructura impositiva esté concebida en forma tal que provea un tratamiento equitativo y que las leyes fiscales sean redactadas para lograr ese fin. A menos que la Administración y aplicación de la ley logre ese propósito, la excelencia teórica de la estructura tributaria y de los textos legales aprobados por los Congresos, tendrán un significado e interés meramente académico.

En resumen, resulta difícil controlar efectivamente determinados grupos de contribuyentes cuando no se cuenta con suficientes facultades de Investigación. Facultades, insistimos, que es necesario determinar legalmente para el buen logro de la Administración Fiscal.

La persona inscrita en la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta debe presentar anualmente declaración jurada de sus beneficios netos; La Dirección General efectúa entonces una Liquidación provisional, o visa del documento. La liquidación final no se emite sino después de una



revisión de los libros del contribuyente. Pero esta revisión es practicada con gran dilación, que en la actualidad se considera en unos 4 ó 5 años; estimamos que la labor a desarrollar para actualizar estas revisiones es árdua y que abarcará varios años.

Estos atrasos en practicar las revisiones fiscales merman considerablemente los ingresos del estado. En primer lugar, nunca podrá practicarse una revisión con la misma eficiencia cuando ésta se efectúa inmediatamente, que después de transcurridos varios años. Tanto más si se toma en cuenta que pueden sobrevenir descensos en la actividad comercial y de precios. Otro factor de mucha importancia es el período de prescripción de los derechos del estado: 6 años; este mismo año el fisco perderá el derecho sobre el primer período de vigencia del Impuesto sobre la Renta y consideramos que si no se toma una medida efectiva y rápida, cada año prescribirá un período de imposición.

Creemos que hay dispersión de esfuerzos en el aspecto de la revisión; tenemos, por ejemplo, que se le da más importancia de la debida a las declaraciones presentadas por personas sujetas a retención, que laboran en relación de dependencia; ello no es necesario dadas las circunstancias de que el agente retendor cuidará de aplicar debidamente las tasas; por otro lado, los ajustes que pudieran producirse por consignar cargas familiares que no proceden no compensará el costo de la investigación.

A cambio de investigar si los antepasados de un contribuyente todavía existen o si no han sido reportados por otro pariente, más conviene investigar a contribuyentes fuertes en sus actividades comerciales; actualmenete apenas sí se revisa un 10 o/o del total de contribuyentes; ello nos da una idea de la libertad de juego de la evasión.

Pero hay más: estas revisiones consisten, generalmente, en una simple confrontación de cifras entre los libros del contribuyente, los documentos que amparan estos registros y las declaraciones presentadas. No se practica diligencia alguna por comprobar la exactitud de los datos provistos en la delcaración; no se busca evidencia suficiente y competente; no se practica un examen, repetimos que hablamos en términos generales, de las cifras efectivas del negocio, de los precios de ventas fijados a los artículos, de el costo de los mismos, de la cantidad y valor de las existencias, etc., etc. Es de todos sabido que la evasión fiscal es particularmente considerable en el caso de las empresas medianas y pequeñas; esta evasión se presenta, sobre todo, no declarando con exactitud las existencias y las ventas al por menor. Casos hay, desgraciadamente muy escasos, en que las revisiones se practican con diligencia y capacidad.

Un contribuyente puede no pagar el impuesto debido en la fecha fijada, por diversas causas y en distintas situaciones. Para remediar esta

situación se ha ideado varios métodos, que van desde publicar listas de contribuyentes con sanción, hasta la coacción de tipo económico (multas) o físico (prisión); en todos los sistemas tributarios contemporáneos se ha encontrado necesario algún tipo de coacción. Dice el profesor Blackstore, Jurista inglés del siglo XVIII: "De todas las partes de la ley, la más efectiva es la vindictoria. Porque es trabajo perdido decir "Haz esto" o "No hagas aquello" si al mismo tiempo no declaramos también: "Esta será la consecuencia si no acatas lo dicho". Por lo tanto debemos observar que la principal fortaleza de una ley consiste en la pena ajena a ella; en ella se encuentra la principal fuente de obligatoriedad de las leyes humanas".

A este respecto tenemos legislado la imposición de multas por la falta de cualquier obligación tributaria: Por presentación extemporánea de declaración, pago extemporáneo de impuestos, evasión de los mismos, etc. Estas sanciones, creadas para agilizar la contribución fiscal, se ha frenado por la práctica inveterada de otorgar exoneraciones generales en forma periódica; muchas veces en los "considerandos" de los acuerdos por medio de los cuales se decretan estas exoneraciones, se manifiesta los propósitos de agilizar y dar oportunidad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones. Pero ello no es así; en el fondo y realmente, lo que se logra es crear un incentivo para que los contribuyentes incumplan sus obligaciones fiscales.

Queremos, finalmente, mencionar algunas recomendaciones que el III Congreso Nacional de Economistas, Contadores Públicos y Auditores de Guatemala formuló sobre este impuesto:

- 1.— Establecer el principio de rentabilidad de las empresas. Que se fijen tasas mínimas de rendimiento para la tributación respectiva.
- 2.— Revisar la composición de Ingresos no afectos con el objeto de considerar como tales estrictamente los provenientes de fuentes deseables de estímulos.
- 3.— Suprimir la deducción de pérdidas, las reinversiones de utilidades, y aquellas otras deducciones que se convierten en un incentivo de la evasión fiscal.
- 4.— Debe realizarse un estudio socio-económico sobre una muestra de familia "tipo" para contar con elementos de juicio necesarios para fijar los límites permitidos de deducción por concepto de "mínimum vital" y cargas familiares, en el entendido de que dicho estudio no debe conducir a una estratificación que favorezca, a través del mínimum vital, a los sectores de más altos ingresos.



- 5.— Establecer una correlación entre los diferentes niveles de renta imponible y los cambios progresivos de la tasa de modo que sea más equitativa la progresión.
- 6.— Generalizar la obligación legal de cubrir el impuesto mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva, lo cual facilitaría al contribuyente el cumplimiento de su obligación y atenuar la estacionalidad en la percepción de los impuestos.
- 7.— Debe suprimirse la disposición legal que fija los límites de Renta Bruta para el efecto de la obligación de presentar declaración jurada de Renta, pues no se justifica tal excepción en el caso de empresas que tienen patrimonio en producción. Dicha excepción sólo debe mantenerse para las personas naturales que perciben ingresos en concepto de remuneraciones al trabajo. Asimismo, deben suprimirse las deducciones en la liquidación final del impuesto por discriminación de actividades y localización de las empresas, pues, en la práctica, esto no constituye ningún estímulo eficaz, ya que las decisiones de inversión y localización obedecen a consideraciones económicas mucho más generales.

## 2.— Impuesto sobre el Patrimonio y Propiedades

### 2.a Contribución sobre Inmuebles

Son sujetos de este impuesto los propietarios y usufructuarios de bienes inmuebles, sean personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no. Recae sobre el valor Bruto total de los inmuebles. Si se trata de inmuebles rústicos, se incluye el valor de las máquinas, acueductos, semovientes de labranza y útiles para su servicio. Se exceptúan las propiedades del Estado, Instituciones de Asistencia Social, inscritas a nombre de la Iglesia, las municipalidades, así como los bienes de una misma persona cuyo valor no llegue a Q.100.00. Este impuesto es anual y su tasa es del 3 o/oo hasta Q.20,000.00 y del 6 o/oo para propiedades mayores de Q.20,000.00. Se hace efectivo en la Dirección General de Rentas por trimestres vencidos.

Son palpables las mejoras que pueden introducirse en la administración de este impuesto, principalmente en cuanto a la valuación de las propiedades afectadas, ya que es aquí donde descanza toda evasión al mismo. Las delcaraciones fiscales, en efecto, están muy por debajo de la realidad.

De acuerdo con la ley, el contribuyente que incumple el pago de este impuesto está sujeto a una multa progresiva según sea su atraso. No obstante que estas sanciones parecen encaminar a estimular al contribuyente a su pago oportuno, resulta que los atrasos continúan debido a la costumbre de exonerar estas multas sistemáticamente cada fin de año.

La propiedad del contribuyente en mora puede ser liquidada en pública subasta por el fisco paero en la práctica este extremo nunca se ha llevado a cabo.

A las bajas valuaciones fiscales, se añade la morosidad exagerada en este impuesto. La eficiencia administrativa de este impuesto deja mucho que desear, ya que se considera que no menos del 50 o/o de estos contribuyentes están en mora. Se considera contribuyente moroso, para proceder a su cobro judicial, aquél que tiene pendiente de pago 4 trimestres o más. Ello nos da un índice de esta situación. Existe una oficina de cobros para cuentas morosas, pero nos parece demasiado lento el proceso de cobro y mucha lenidad para exigir el cumplimiento de este tributo. Existen varias formas de lograr este pago mediante la exigencia de certificación de solvencia para la tramitación de determinadas gestiones: Bancarias, Compra-Venta, Registros, etc. Medidas muy convenientes pero que creemos debieran ampliarse para el logro de una mayor percepción.

## 2.b.— Impuesto Sobre Tierras Ociosas: Dcto. 1551 del Congreso de 1962:

Es un impuesto anual que tiene por objeto el área superficial de las tierras de propiedad particular, cultivables o explotables, que permanezcan ociosas.

Se definen como ociosas las tierras carentes de cultivos, con índices de ganado menores de los establecidos reglamentariamente, que permanecieren en abandono, explotadas de forma inadecuada, con rendimiento decreciente, o sin atender los requisitos de repoblación u otros en caso de explotación maderera.

Se exceptúan los bosques explotables, zonas mineras calificadas, zonas calificadas para el desarrollo urbanístico, fincas hasta de 100 hectáreas, y el 10 o/o de la extensión cultivada o empastada de cualquier finca Rústica.

La Superficie de las fincas son clasificadas tomando como base la que representa un área mayor, considerando los factores de topografía, suelo, agua y accesibilidad. A cada factor se le concede determinado número de puntos, hasta alcanzar un total de 100 así:

- 1a. de 81 a 100 Puntos
- 2a. de 61 a 80 Puntos
- 3a. de 41 a 60 Puntos
- 4a. de 21 a 40 Puntos
- 5a. de 4 a 20 Puntos

La tasa es específica y anual, por hectárea de tierra ociosa y con un recargo anual y progresivo de 20 o/o cada año a partir del segundo y hasta

el quinto año 80 o/o de recargo. Aquí dicha tabla:

Clase de tierra	1er. Año	2o. Año	3er. Año	4o. Año	5o. Año
1a.	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50
2a.	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60
3a.	1.50	1.80	2.10	2.40	2.70
4a.	1.00	1.20	1.40	1.60	1.80
5a.	0.75	0.90	1.05	1.20	1.35

El Instituto de Transformación Agraria es el encargado de su administración. Todo propietario debe reportar al INTA una declaración mediante la cual este organismo determina el carácter de tierra ociosa y fija el impuesto. Esta determinación del INTA puede ser impugnada por el propietario. La Dirección General de Rentas percibe el impuesto confirmado. Es este un impuesto cuyo aporte al gasto público apenas si se aprecia. Su costo en cambio es elevado por lo que creemos conveniente su abolición, y encausar estos esfuerzos, humanos y físicos, en otras actividades de mayor provecho. El incentivo por el cultivo de la tierra, que creemos es el principal objetivo de este impuesto, debe ser encaminado por otros medios de reforma agraria, vigorosa y decididamente planificada.

## 2.c Impuesto Sobre Herencias, Legados y Donaciones: Dcto. del Congreso No. 431 del año 1947 (Reformado por varios Decretos posteriores):

Este impuesto afecta las transmisiones intervivos o "mortis causa" de bienes y derechos conforme una tarifa progresiva que alcanza hasta el 25 o/o del valor neto recibido, según grado de parentesco del Beneficiado. Los sujetos del impuesto son, pues, los Beneficiarios.

Están exentos: las herencias, legados o donaciones a favor del Estado, o entidades de Beneficencia; cuando no exceda de Q.500.00 siendo beneficiarios los ascendientes, descendientes o cónyuge; cuando no exceda de Q.1,000.00 si es un descendiente menor de 12 años o Q.300.00 en caso de cualquier otra persona; Pensiones Vitalicias o temporales que no excedan de Q.180.00 anuales y no tengan asignación de capital y también las pensiones alimenticias entre personas obligadas legalmente.

La determinación de la base imponible se hace mediante peritaje en cuanto a derechos y particiones. En cuanto a Inmuebles, el valor de éstos no podrá ser inferior al valor de la matrícula fiscal. Siendo que aproximadamente el 90 o/o de todas las herencias y donaciones está constituido por inmuebles, y que la valuación de éstos está muy por debajo de la realidad, resulta que el rendimiento es este impuesto se ve perjudicado por estas circunstancias, dejando de percibir el fisco considerables fondos. Otro aspecto de evasión a este Impuesto es la simulación de deudas y



gastos de última instancia que sí son deducibles. Otra forma común para eludir este impuesto, es mediante la formación de Sociedad Anónima de familia; por medio del simple traspaso de acciones la administración difícilmente puede controlar la sucesión.

La tabla siguiente establece la tasa de este impuesto:

Porción de c/Beneficiario	Hijos, Cónyuge, Concubinos	Ascendientes, Descendientes Adoptante, Adoptado	Colaterales Por Consanguinidad			Afines	Extraños
			2o. Grado	3er. Grado	4o. Grado		
Hasta o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o		
50,000	1	2	3	5	7	9	12
100,000	2	3	4	6	9	10	14
200,000	3	4	5	7	10	11	16
300,000	4	5	6	8	11	12	18
500,000	5	6	7	9	12	13	20
Mayor Cantidad	6	7	8	10	13	14	25

La mora en efectuar la liquidación, que puede ser impugnada, se sanciona con el 1 o/o de interés mensual y el 100 o/o del impuesto omitido.

La recaudación de este impuesto es de Q.510,600 para el año 1969, pero por estar subestimada la propiedad en un 50 o/o como mínimo, esta cantidad apenas significa también el 50 o/o.

#### 2.d Compra Venta y Permuta de Inmuebles:

En su versión actual fue establecido por Decto. Legislativo 1153 del 27 junio 1921, denominado Ley de Contribuciones.

Este impuesto afecta el valor de la venta o permuta de bienes inmuebles siendo el comprador el responsable del impuesto; en la permuta ambos son los responsables solidariamente.

Se exceptúa de este impuesto las operaciones por cuenta del Estado, Municipalidades y Establecimientos sostenidos con fondos públicos; aquellos cuyo precio no llegue a Q.25 00; las efectuadas entre coherederos,



sin intervención de extraños, con motivo de las participaciones hereditarias, y las de Inmuebles urbanos sin cultivos ni edificaciones. Para el efecto, también se considera venta la adjudicación de inmuebles en pago de créditos. En las permutas, el impuesto se calcula sobre la finca de mayor valor. En ningún caso la base imponible para calcular el impuesto puede ser inferior al valor declarado para la contribución Inmobiliaria.

La tasa única y proporcional es del 1 o/o, este impuesto se paga en la Administración de Rentas dentro de los 15 días de otorgamiento, bajo multa igual al importe del impuesto.

Los jueces y notarios que intervengan en una operación gravada advertirán a los otorgantes de su obligación e información al fisco de la operación. Además, el registro de la propiedad no inscribirá la operación sin que se justifique el pago del impuesto, cuyo encargado incurre en multa si no cumple con esa exigencia.

El rendimiento de este impuesto queda también sujeto a las limitaciones de la subestimación de las propiedades. Sujeto también a la práctica muy generalizada de consignar el importe de transacción muy por debajo de su importe real, con objeto de evadir este impuesto, parcialmente, así como el del timbre. Evasión ésta muy difícil de controlar, por lo cual el único recurso con que cuenta el fisco para una mejor percepción, es el de mejorar la situación catastral, para una justa valuación Inmueble.

### 3.- Impuesto Sobre Comercio Exterior:

El servicio de Aduana Centraliza la Administración de los derechos causados por la importación y exportación de mercaderías. Cabe señalar la importancia que desde el punto de vista fiscal reviste la Administración Aduanera, si pensamos que casi una tercera parte (32 o/o) de los ingresos tributarios provienen de las aduanas; además, la dinámica que puede imprimir el comercio es considerable, dada la importancia que reviste la mayor o menor rapidez con que se tramiten las operaciones. Aspecto, este último, que deja mucho que desear; resulta un verdadero calvario aventurarse a la tramitación del pago de un impuesto. No hay armonía entre los departamentos, existe sí, un afán desenfrenado de hacer caer en error al departamento vecino; el contribuyente tendrá que suplicar materialmente que se pongan de acuerdo en tal o cual aspecto. Y no es esto afán de criticar sin fundamento; quien esto escribe ha tenido la mala suerte de correr estas penalidades. Porque realmente resultan penosas estas circunstancias: El departamento de vistoria ventila una póliza y fija un plazo para el retiro de la mercadería. Al querer hacer efectivo el pago, este no puede hacerse porque los departamentos de Contabilidad y Revisión no se han puesto de acuerdo sobre quién debe hacer determinados cálculos y distribuciones. Llega el extremo que empieza a correr almacenajes, multas,

intereses, etc. y el contribuyente no puede retirar la mercadería porque el Contador y el Revisor siguen discutiendo. Situaciones son éstas que dejan sabor amargo. El solo hecho de pagar impuestos resulta un tanto menos halagüeño; y sobre esto viene que hay que suplicar para pagarlo! ¡Esto no hace más que aumentar la evasión. Hemos podido observar la forma en que funciona el control interno y nos parece correcto en la mayor parte de sus aspectos, fuera de algunas deficiencias que parecen fácilmente remediables.

La legislación básica del Comercio Exterior está contenida en dos cuerpos legales: el Código de Aduanas y el Arancel.

El Código Aduanas es un cuerpo completo, dividido en cinco libros, subdivididos en Títulos y Capítulos, conteniendo definiciones, conceptos, reglas de organización, funcionamiento y responsabilidades de las Oficinas Fiscales, normas de procedimientos para importaciones y exportaciones, infracciones y sanciones, tribunales, jurisdicciones, etc.

El Arancel contiene las tarifas de importación y de exportación, y otras disposiciones especiales, inclusive las tarifas de almacenaje.

Se caracteriza por su objetivo de promoción al desarrollo económico cumpliendo así con el convenio Centroamericano de equiparación de gravámenes a la importación, y los protocolos adicionales también suscritos y ratificados por Guatemala.

El organismo Ejecutivo está autorizado, por razones de equidad, de necesidad económica o fiscal del país, o para lograr la equiparación de aforos con los demás países centroamericanos, a aumentar o disminuir los aforos en no más de un 20 o/o. En estos casos, debe contar con el dictamen favorable del consejo Nacional de Planificación Económica y de la Junta Monetaria y Bancaria, como igualmente el refrendo de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

Igualmente funciona una comisión Arancelaria permanente para el estudio constante del Arancel y su adecuación a la situación económica del país, y la equiparación de aforos a los efectos de la integración económica Centro Americana.

### **3.a.— Impuestos a la Importación:**

La nomenclatura y clasificación se basa en la "Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana" (NAUCA). A doble columna de aforo presenta la primera de adeudos "específicos" y la segunda "ad valorem", o sea un recargo determinado para cada mercadería (generalmente calculada sobre su peso) y otro recargo sobre el valor de la mercadería, para determinar el impuesto a pagar.

Transcribimos a continuación algunos casos típicos de aforos, que nos permiten apreciar la manera y medida en que se descrimina la importación con propósito de defensa y promoción al desarrollo económico.

	Específico K.B.	Ad Valorem o/o
Carne de cerdo, embutidos, otros similares . . . . .	0.75	10
Harina de Trigo, Centeno, Maíz, etc. . . . .	0.08	10
Frutas Frescas . . . . .	0.30	25
Confites, Bombones, Dulces y similares . . . . .	1.20	20
Piedra Pómez, Esmeril y abrasivos y similares . . . . .	0.04	10
Mineral de hierro y concentrados . . . . .	-----	----
Pefumes . . . . .	3.00	60
Llantas y neumáticos para tractores y maquinaria agrícola no producidos en el país . . . . .	-----	----
Ladrillos refractarios y otros para construcción . . . . .	-----	----
Vajillas y utensilios de cocina . . . . .	0.25	10
Joyas de oro, plata y obras preciosas . . . . .	10.00	60
Varillas para fabricación de alambres . . . . .	-----	5
Cañería Galvanizada y otros . . . . .	-----	10
Automóviles para pasajeros, nuevos . . . . .	-----	55
Medias para señora . . . . .	7.00	10
Camisas de seda . . . . .	25.00	25
Cámaras fotográficas . . . . .	-----	45
Paraguas y sombrillas de Algodón . . . . .	1.00	10
Vidrios y su manufactura . . . . .	-----	----
Hierro, cobre, plomo, zinc, etc. . . . .	-----	----
Maquinaria y material de transporte . . . . .	-----	----

Existen además de los impuestos "ESPECIFICOS" y "AD VALOREM" otros tributos sobre importación, como en el caso de los impuestos sobre especialidades farmacéuticas, cigarrillos, aguardientes, documentos aduanales, impuestos consulares, Q.0.10 por bulto para reconstrucción de aduanas, contribución portuaria e impuesto de estiba. Hay también otros recargos arancelarios que tienden a desalentar la importación de artículos suntuarios.

Por decreto del Congreso de la República No. 1778 del 23 de julio de 1968 fue aprobado el protocolo del Tratado General de Integración económica Centroamericana, medidas de emergencia para defensa de la Balanza de Pagos, por medio del cual se crea un impuesto de estabilización económica de carácter general sobre las mercaderías procedentes de terceros países. El impuesto se calcula tomando como base los derechos aduanales vigentes a la fecha de aceptación de la póliza de importación en el caso de las mercaderías comprendidas en rubros arancelarios equiparados o no por



cualquier instrumento de integración económica centroamericana; el monto del impuesto de estabilización es igual al 30 o/o del importe de la liquidación de los derechos aduanales correspondientes.

Quedan afectas al pago de este impuesto, las empresas que gozan de exención o rebaja de los derechos aduanales, por virtud de contrato, acuerdo, o decreto de clasificación industrial basados en las leyes Nacionales de Fomento Industrial o en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales.

El impuesto a la importación del petróleo está legislado por el Decreto del Congreso 1502 del 24 de octubre de 1961. Grava con Q.0.15 por barril de 42 galones, despachado por el Puerto Santo Tomás de Castilla, por medio de oleoductos para su refinera en el país.

La evasión Fiscal en materia de importación es cuantiosa. Es del dominio público la forma en que ello ocurre. Generalmente mediante la colusión de personas que importan mercaderías, con personal y aún funcionarios encargados de ejercer la fiscalización. Ello es más notorio en mercaderías que ingresan al país por sus fronteras territoriales, en las cuales los controles internos están menos vigilados. Esta situación viene a gravarse con la existencia de Comisariatos que importan mercaderías libres de todo impuesto que en su mayor parte son artículos suntuarios: licores, conservas, vehículos, etc., como lo señala en el acta final del III Congreso de Economistas, Contadores Públicos y Auditores. Recomienda este Congreso, la prohibición de estos comisariatos o limitarlos al suministro de los artículos exclusivamente necesarios para sus fines. Pedir asimismo, que la Contraloría General de Cuentas ejerza fiscalización en tales comisariatos, cuya utilidad debe ingresar al erario Nacional. Igual sucede con las Franquicias a Diplomáticos y Cuerpo Consular. Esto nos lleva a desperdiciar importantes fuentes tributarias ya que su importe es de consideración. Sólo el Comisariato del Ejército fue exonerado en el ejercicio 1969 por un total de Q.4.650,431.64, entre vehículos, licores, ropa, aparatos eléctricos, conservas. A nuestro juicio nada tienen de justificable. No vemos realmente la razón de ser de tan anómala situación, más que satisfacer exigencias suntuarias. No nos oponemos al consumo de tales artículos siempre y cuando ello no signifique sacrificio fiscal; sacrificio que en última instancia soporta el pueblo, pues los tributos dejados de cobrar en estas fuentes representan carga para el mismo, ya que de cobrarse, permitiría reducir en algo los ya excesivos tributos indirectos. Esta situación de favoritismos sectarios trae consigo la lógica animadversión por parte del contribuyente consciente.

Somos un país en proceso de desarrollo. No nos es permitido este despilfarro fiscal. Ello nos conducirá únicamente a abultar la evasión porque no es justo ni prudente una aplicación tan discriminatoria de



nuestras leyes fiscales.

### 3.b.— Impuestos a la Exportación:

Los impuestos al café, banano, chicle, madera y algodón, constituyen este importante rubro; café principalmente, y en muy baja escala relativa los otros productos.

El impuesto al café está regulado por el Decreto No. 1549 del Congreso la tasa general recae sobre el quintal de 100 libras o 46 Kg. de Café "ORO" o su equivalente, según tablas de conversión de ANACAFE; las siguientes tasas Ad Valorem, según el precio que figure en el contrato de Compra-Venta, son las que se aplican:

PRECIO	o/o IMPUESTO
0.01 a 20.00 .....	10
20.01 a 25.00, sobre el exceso de 20.00 .....	12
25.01 a 30.00, sobre el exceso de 25.00 .....	15
30.01 a 35.00, sobre el exceso de 30.00 .....	20
35.01 en adelante sobre el exceso de 35.00 .....	30

Por Decreto Ley No. 114 del 1963, se unifican anteriores arbitrios que algunas Municipalidades cobran sobre Café producido en sus jurisdicciones.

El nuevo gravamen es de Q.0.15 por cada 100 libras españolas de Café Oro destinado a la exportación, con excepción hecha de los cafetales administrados por la Universidad de San Carlos de Guatemala. El impuesto lo pagan los exportadores, por cuenta de los productores, a las Municipalidades.

Conforme Decreto 1797 del Congreso de la República, del 28 de octubre de 1968, la contribución de Guatemala al Fondo de Diversificación de Cultivos de la OIC se cubrirá de los ingresos que se perciban por concepto de Derechos Aduanales de Exportación de Café. Para este efecto el Banco de Guatemala separará diariamente de tales ingresos, la suma de sesenta centavos (Q.0.60) por cada saco de 60 kilos Oro o su equivalente en pergamino, tostado o soluble, que se exporta a mercados sujetos a cuota; y la cantidad respectiva la depositarán en una cuenta especial para que la Asociación Nacional del Café efectúe los pagos correspondientes conforme el artículo 54 del Convenio y los Estatutos del fondo que apruebe el Consejo Internacional del Café.

Existen gestiones actuales tendientes a suprimir el impuesto sobre

Exportación del Café, aduciendo que es la rama de la agricultura que más contribuye, y la difícil situación que atraviesa esta actividad; sobre este particular, el III Congreso Nacional de Economistas, Contadores Públicos y Auditores ha emitido la siguiente recomendación:

“Después de evaluar distintas alternativas propuestas por los congresistas considera que procede hacer con urgencia, por parte del Estado, un amplio estudio en el sentido de que el impuesto del café sea justo y adecuado tanto a los fines fiscales como a los empresarios en este importante sector de la actividad Nacional.

“El III Congreso considera además que de inmediato no es procedente suprimir el indicado impuesto ya que el estudio de la tributación del Impuesto Sobre la Renta del sector agropecuario, ha revelado que en dicho sector se registra en número muy reducido de personas que presentan declaración Jurada de Renta (1487) y de ese total, no tributa el 64 o/o. El pequeño número de contribuyentes de la agricultura que declaran Renta afectada (535 solamente, equivalente al 36 o/o), pagan un impuesto total de Q.700,000.00, que significa una tasa media del 4.5 o/o, la más baja de todas las actividades del país.

“En tanto no se modifique la estructura tributaria del país, no es recomendable la supresión del Impuesto de Exportación, ni la compensación del mismo con el Impuesto sobre la Renta”.

Las condiciones actuales se mantienen lo mismo, ya que no se ha efectuado por parte del Estado un estudio a fondo de este problema para tratar su solución.

Los impuestos que gravan la exportación de otros productos tienen poca significación en cuanto a su contribución al gasto público.

Son ellos:

**Banano:**

Q.0.02 por racimo proveniente de la costa del Pacífico y Q.0.01 de otras áreas de producción.

**Chicle y Chiquibul:**

Q.5.00 por quintal

**Maderas:**

El impuesto oscila entre Q.1.00 para maderas ordinarias. Y Q.10.00 para madera de CEIBA por tonelada YORK de 480 pies ingleses cuadrados.

**Algodón:**

El impuesto afecta diversos tipos de algodón: sin desmotar, desmotado en rama, deshilachado, regenerado, cardado, peinado, etc., con una tasa del 10 o/o sobre la parte del precio que exceda el valor FOB de Q.20.00 por quintal.

Los otros productos de exportación están liberados, salvo algunas excepciones como los impuestos al aceite de Citronela (10 o/o sobre el exceso del precio FOB de Q.0.60 por libra) y el aceite de Té de Limón (10 o/o sobre el exceso del precio FOB de Q.0.80 por libra).

Merece destacarse la tarifa de almacenaje que se cobra. Después de los primeros 12 días en los puertos nacionales se cobra 1/100 del 1 o/o sobre el importe del impuesto a cobrar; después de los 30 días: 1/4 del 1 o/o; En los depósitos centrales se cobra 1/4 del 1 o/o a partir del 12o. día; hay también tarifas específicas por almacenaje de productos a exportar.

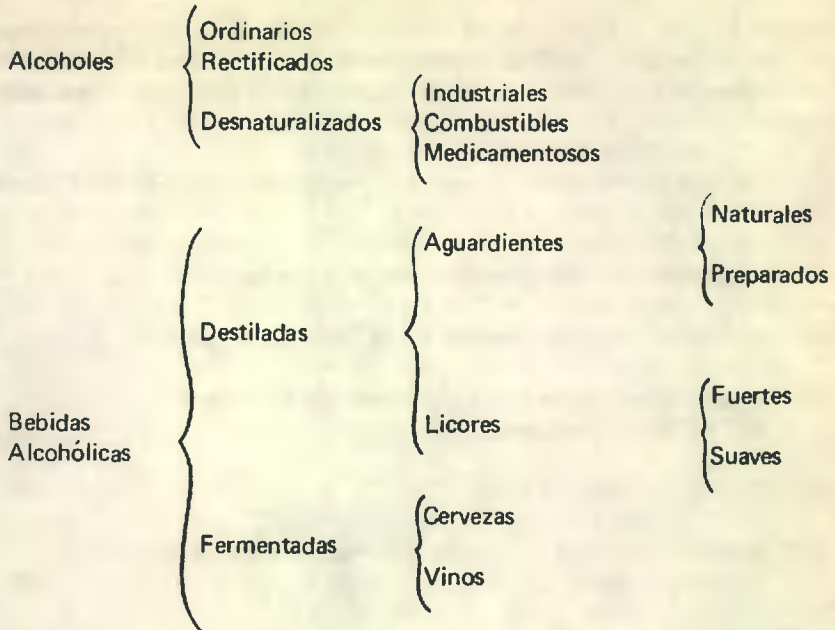
**4.— Impuestos al Consumo:**

Inmediatamente después de los impuestos al comercio exterior viene, en importancia, la tributación sobre los Consumos. Constituye este rubro, sin tomar en cuenta los gravámenes bajo el rubro de "rentas Consignadas", y sí tomando en cuenta el impuesto adicional sobre consumo de productos derivados del petróleo, un 29.8 o/o del total de ingresos calculados para 1969. De manera, pues, que es una fuente muy importante en el presupuesto de la Nación.

Constituye por otro lado también uno de los rubros tributarios donde se hace sentir más la evasión, que va desde el contrabando hasta la ocultación de ventas y declaraciones falsas.

**4.a.— Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas y Alcohol:**

Se aplican diversos gravámenes sobre alcohóles, aguardientes, licores, cervezas, vinos, sidras y melazas. Básicamente se encuentran regulados por la ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto 536 del Congreso, ampliada, reformada y complementada por varios decretos posteriores. A manera de información presentamos la clasificación de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentos:



Los responsables de este impuesto son los fabricantes o importadores de los artículos gravados.

Con el propósito de ejercer un conveniente control fiscal sobre estos impuestos, se ha establecido que los locales de las fábricas y almacenes estén aprobados por la Administración de Rentas. Un delegado fiscal toma nota de los despachos para remitirlos a la Dirección General de Rentas, en donde los productores deben hacer efectivo el impuesto cada 10 días. De manera que la evasión por este sistema se hace visiblemente imposible, a menos que existiere colusión entre delegado fiscal y fabricante. Pero ello no parece razonable, dada la personalidad y formalidad de las empresas productoras (Actualmente cinco de respetable posición), que nunca se ocuparán en defraudar al fisco de esta manera, ya que el personal de vigilancia es constantemente rotado en esta función.

Resulta sin embargo, que la producción clandestina para expendio de contrabando es alarmante. Puede estimarse que esta actividad fraudulenta causa al fisco una pérdida bruta de unos 3-4 millones al año, si se considera que esta actividad es mucho más grande de lo que se conoce por las decomisiones de la Guardia de Hacienda. Consideramos que una de las razones de este contrabando es el costo elevado que tiene el licor patentado; esto debido a su vez a que el impuesto alcanza un elevado porcentaje; igual sucede con la cerveza. No parece lógico, sin embargo, una reducción en este porcentaje del impuesto, ya que además de los fines tributarios se persigue una solución social de carácter antialcohólico. Parece



preferible reforzar la Guardia de Hacienda especialmente encargada de este control y establecer sanciones drásticas contra los infractores, quienes habitualmente reanudan su actividad ilegal después de satisfacer pequeñas multas.

La tasa de imposición es múltiple y sancionada por diferentes textos legales:

a)	Alcoholes nacionales desnaturalizados: Excentos.	
b)	Alcoholes nacionales potables de 88° de riqueza, por litro.	1.28
c)	Aguardientes preparados y naturales, y Licores de 40° a 45° de riqueza, nacionales, por litro .....	1.24
d)	Cerveza nacional por litro .....	0.24
e)	Melazas nacionales y Bebidas Alcohólicas para consumo interno por galón .....	0.30
f)	Boj nacional, según envase desde Q.0.03 .....	0.10
g)	Vinos naturales, producción nacional por litro .....	0.06

Cuando la riqueza alcohólica sea superior a la provista, la tasa aumenta proporcionalmente.

#### 4.b.— Impuesto Sobre Tabaco y Cigarrillos:

Varios impuestos se aplican sobre el Tabaco en bruto, semielaborado o elaborado completamente. Conjunto que ocupa lugar muy importante en los rendimientos fiscales. Las tasas sobre la producción de cigarrillos son:

##### Tabaco Bruto:

Cultivado en el País:	Excento
Producido en C. A. K B .....	Q.0.50
Producido en cualquier otro país K B .....	1.30
Exportación	Excento

##### Picadura:

Elaborado en el País de Tabaco Nacional K N .....	Q.1.00
Elaborado en el país con Tabaco Extranjero K N .....	2.00
Elaborado en el Extranjero K N .....	4.00

Cigarrillos:

Impuesto Sobre la Producción:

Las siguientes tasas se calculan referidas al precio de venta al detalle de cada cajetilla de 20 cigarrillos; si los envases tienen mayor o menor cantidad de cigarrillos, el impuesto se calculará proporcionalmente:

	PRECIO AL DETALLE	IMPUESTO
HASTA	Q.0.08	Q.0.02
DE Q.0.09 a	0.10	0.03
DE Q.0.11 a	0.12	0.035
DE Q.0.13 a	0.14	0.04
DE Q.0.15 a	0.16	0.05
DE Q.0.17 a	0.18	0.06
DE Q.0.19 a	0.22	0.07
DE Q.0.23 a	0.26	0.08
DE Q.0.27 a	0.30	0.09
DE Q.0.31 a	0.34	0.10
DE Q.0.35 en adelante		0.12

Cada fabricante deberá presentar Declaración Jurada de su producción. El impuesto sobre el consumo de cigarrillos en el territorio Nacional es de 20 o/o sobre el precio de venta al detalle y en ningún caso será menor de Q.0.02 por cajetilla, sin importar su precio de venta al detalle o el número de cigarrillos que contenga. Este impuesto sobre el consumo es recaudado por las Fábricas, por medio de máquinas que estamparán en las Facturas de Venta de cigarrillos el valor del impuesto recaudado.

Al igual que otros impuestos al consumo éstos se pagan con la adhesión de estampillas fiscales valorizadas a los productos gravados. Para asegurar la recaudación y el manipuleo de la materia prima, la ley formula reglas detalladamente definidas con respecto a la siembra y el cultivo del tabaco, su centralización, expendio y tránsito.

#### 4.c.— Impuesto Sobre Vehículos:

Son cinco impuestos diferentes sobre vehículos en general, desde carretillas hasta automóviles. Dos de ellos, Impuesto de Placas de Identificación e Impuesto de Control de frenos e inspección, tienen características de tasas retributivas de servicio. Los otros tres impuestos: El de Circulación, para el Gobierno Central; Municipal de Circulación, para el

Municipio y el de Semáforo, para la adquisición de los mismos.

#### **4.d.— Impuesto a la Gasolina:**

Son tres gravámenes, pero ninguno aparece en las recaudaciones de los impuestos al consumo. El primero, de carácter Nacional, está consolidado en el Arancel de Aduanas. El segundo, llamado Arbitrio Municipal de Guatemala destinado a la Municipalidad de Guatemala, es un tributo de Q.0.02 por cada galón que se extrae de los depósitos de los importadores; y el tercero, impuesto denominado Municipal General, es una tasa igual que el anterior, pero con destino a las Municipalidades restantes del país.

#### **5.— Impuesto Sobre Actividades Comerciales y Actos Jurídicos:**

En orden de importancia se les coloca inmediatamente después de los impuestos al consumo. Afectan las transacciones o circulación de Bienes y Servicios, a los establecimientos Mercantiles y al ejercicio de determinadas actividades. Su contribución al gasto público representó para el ejercicio 1969, un 22 o/o con un total de Q.29,583.0 Millones.

Estudiaremos en primer lugar:

#### **5.a.— Impuesto de Patentes:**

Consisten en licencias o autorizaciones para poder dedicarse y desarrollar determinada actividad económica; estos impuestos se pagan una sola vez, o anualmente, en forma periódica:

- a) **Patentes de Bancos e instituciones de Crédito.**  
Son reguladas por el Decreto Legislativo No. 1406, que distingue Bancos de Emisión, Hipotecarios, de Depósito, Cajas Agrícolas, de Horro, Almacenes, Generales de Depósito y Bancos Extranjeros.
- b) **Patentes de Seguro:**  
Las empresas que actúan en el ramo de Seguros pagan un impuesto de Q.200.00 cada 5 años.
- c) **Patentes de Especies Estancadas:**  
Denominado Reglamento para la Fabricación, Importación y venta de Pólvora, Salitre, Cartuchos y Municiones, con márgenes de utilidad determinadas. Su importación es monopolio del Estado.
- d) **Patentes de Comercio:**  
Aplicable a Tiendas y Almacenes cuyo capital en giro excede de Q.1,000.00. Agentes y representantes de Casas Extranjeras.

e) **Patentes de Alcoholes:**

Grava la fabricación, destilación, almacenaje, transporte y venta de alcoholes, bebidas alcohólicas, fermentados y otros. Las tasas varían entre Almacenes, Abarroterías, Cantinas, Hoteles, Bares, etc. Desde Q.250.00 para Clubes Nocturnos, y Q.2.00 para Cantinas de tercera categoría.

f) **Patentes de Tabaco:**

Aplicable a las Ventas, Almacenes, Fábricas de Cigarrillos, Puros, Picaduras, etc.

g) **Matrícula de Sanidad:**

Impone un mínimo de Q.0.25 y un máximo de Q.100 00 dependiendo de la categoría de los establecimientos.

h) **Patentes Industriales:**

Grava a las industrias en general. Puede decirse que sus rendimientos no son significativos.

**5.b.— Impuestos de Fiscalización:**

Son tributos que se fijan sobre determinadas empresas para cubrir costos de fiscalización sobre sus actividades:

a) **Instituciones de Crédito:**

Las instituciones sujetas al control de la superintendencia de Bancos costean los servicios de esta inspección; lo hacen mediante una cuota anual que fija la Junta Monetaria. Esta es calculada sobre sus estados Financieros y en ningún caso excederá del uno por millar sobre el activo de las instituciones, deduciendo sus encajes Bancarios y sus demás fondos disponibles.

En lo que atañe al Banco de Guatemala, su contribución será la diferencia entre la suma de las cuotas de las otras instituciones y el presupuesto total de la Superintendencia.

b) **Instituciones de Seguros y Fianzas:**

Por estas instituciones, la Superintendencia recibe las siguientes cuotas anuales:

Empresas de Seguro Extranjeras .....	Q.1,000.00
Empresas de Seguro Nacionales .....	500.00
Empresas de Fianzas .....	500.00



Además, las Compañías de Seguro pagan un impuesto especial de Q.1,000.00 anuales, y un 2 por ciento de las primas de Seguro de Incendio por cuenta del asegurado.

c) **Personas Jurídicas con fines lucrativos:**

Las personas Jurídicas en general, deben inscribirse en los registros de las entidades fiscalizadoras de ese impuesto, y pagar las siguientes cuotas:

Personas Jurídicas Extranjeras, por una sola vez .....	Q.1,000.00	
Personas Jurídicas Extranjeras, cuota anual .....	500.00	Q.1,000.00
Personas Jurídicas Nacionales, cuota anual .....	25.00	500.00

**5.c.— Impuesto del Timbre y Papel Sellado:**

Dentro del grupo de impuestos que estamos tratando es éste el que más importancia tiene; importancia tanto por su recaudación muy significativa, como por su constante y creciente evasión. Ello es así dada la multiplicidad de operaciones y transacciones que cubre.

Afecta con una tarifa Ad Valorem, 1 1/2 o/o, los actos, contratos, y documentos expresamente señalados por la ley. También grava con tasas específicas actuaciones judiciales y administrativas, títulos, certificados, auténticas, documentos aduanales, legales y notariales, patentes, billetes de Rifas, Loterías, entradas a espectáculos, e inclusive Juegos de Naipes.

La forma en que se paga este impuesto consiste en extender la mayor parte de tales actos y contratos en Papel Sellado que vende el fisco, o bien adhiriendo estampillas al papel común o a los artículos correspondientes.

De las más importantes fuentes de ingresos por este impuesto consideramos que es el impuesto por ventas y servicios. Por considerarlo necesario trasladamos aquí una recomendación del III Congreso de Economistas, Contadores Públicos y Auditores: "Conscientes de las estructuras tradicionales se recomienda sustituir el impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales con un impuesto proporcional sobre ventas, que se capte en la Fuente Primaria de las unidades de importación y Producción Interna".

Creemos que todo Gobierno pierde renta neta como consecuencia de hacer gastos insuficientes en lo que se refiere a la planificación tributaria. El impuesto, en efecto, no se recauda por sí solo. Es necesario la cuidadosa organización de la estructura tributaria, equilibrando ventajas en la administración de los impuestos, contra ventajas de equidad y efectos económicos. Veamos algunos aspectos por ejemplo:

Los impuestos a las ventas recaudados en las etapas de producción o importación, por lo general son administrativamente más simples en su recaudación y control que los impuestos a las ventas en su práctica actual. No obstante, hay otros aspectos de interés; los impuestos específicos, generalmente documentados con timbres estampados en el propio producto gravado o en su envase, son de una recaudación y control sencillos. Una simple inspección ocular permite ver si se ha pagado o no el impuesto. El control, por otro lado, puede extenderse a todas las etapas de comercialización, requiriéndose únicamente para ello el conocimiento del producto gravado y del monto del impuesto. De esta manera, cualquier costo por la emisión de estampillas se ve compensado con la economía, simplicidad y eficacia del control. Claro que también se necesitará personal especializado para investigar en los orígenes del impuesto.

Existen además algunos aspectos en que cabría posibilidad de evasión. Una de estas probabilidades es modificando deliberadamente los medios de comercialización y distribución.

Siendo elevadas las tasas aplicadas, lo que ocurre con mayor frecuencia con los impuestos al consumo, el fabricante o importador tendrá propensión a disminuir el precio de venta de los productos gravados, sin que ello implique una reducción en sus ingresos reales. Para lograr ese objetivo, pueden muy bien valerse de la creación de un puente entre productos importados y los consumidores. Puente que muy bien puede ser una empresa que distribuye de las fábricas e importadores al comercio; empresa esta última que viene a ser subsidiaria de la Fábrica o Importadores. Podrán así obtener las mismas ganancias a través de dos empresas (Fábrica y Distribuidora), y con ello reducir los precios de venta de la primera y consecuentemente los tributos. En nuestro medio esta forma de eludir impuestos, mediante la dispersión de ingresos, es muy común; a tal grado, que casi todas las empresas de tipo grande en nuestro medio, tienen sus empresas de Distribución, lo cual dado el carácter progresivo del Impuesto sobre la Renta, hace que entre las dos o más empresas, se tribute por los mismos ingresos, pero en más baja escala.

De manera, pues, que esto podría ser una forma de eludir este impuesto; algunos países que se han enfrentado a esta situación, han encontrado eficaz arreglo al exigir a los comerciantes intermediarios, mayoristas o distribuidores, igual impuesto que el que se aplique en la

etapa de producción o importación, por las ventas que estos realicen al comercio minorista o al consumo, permitiéndose deducir del monto del impuesto que corresponda a sus ventas, el que se hubiere liquidado por la compra de este artículo, pero sin que esta deducción dé derecho a devolución de impuestos. Es decir, que se persigue gravar los productos hasta llegar al comerciantes minorista.

Podría pensarse, además, en la implantación de un impuesto específico, pero estos plantean también problemas especiales en el momento que se eleva el tributo, por las existencias que pueda haber de este producto. Podría provocarse un fuerte estímulo a la acumulación o acaparamiento ante la expectativa de una mayor ganancia. Por otro lado, la recaudación de los impuestos específicos no se adecúa automáticamente con la depreciación monetaria. Evidentemente estas situaciones traen consigo mucha complejidad en su reglamentación, pero están demostradas sus ventajas una vez que han sido superadas las etapas de organización. Señala John F. Due, profesor de Economía de la Universidad de Illinois, que frecuentemente existe la tendencia de rechazar de plano la etapa minorista y, así mismo, no se repara que los inconvenientes que se presentan en ella, aparecen también en un impuesto en la etapa manufacturera si la fabricación, en buena parte, no ha salido del marco de la artesanía o taller familiar, tan difícil de controlar administrativamente como el comercio en aquella etapa.

### III.— ASPECTOS DE LA DEFRAUDACION FISCAL

#### A) Generalidades

Antes de entrar en materia, algunas definiciones previas de términos íntimamente relacionados con la defraudación fiscal, se estiman necesarias.

#### Tributo:

“En primer lugar, entendemos por tributo las contribuciones en dinero que el Estado exige a los ciudadanos para el cumplimiento de sus propósitos. Exigencia que hace en ejercicio de su poder de imperio. De manera que son tributos los impuestos, tasas y otras contribuciones.

#### Impuesto:

“Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal inmediata relativa al contribuyente.

#### Tasa:

“Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado a favor del contribuyente. Lo recaudado por tal concepto, no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. La contra prestación recibida del particular en pago de servicios prestados por el Estado, mediante el ejercicio de actividades por intermedio de empresas organizadas para el efecto, no está comprendida en el concepto Tasa”.(1).

#### Contribución Especial:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Lo recaudado por tal concepto, no puede tener destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

#### Hecho Generador:

Es el presupuesto establecido por la ley, para caracterizar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

#### Defraudación:

Comete defraudación el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, induce en error al fisco, del

1. Conceptos tomados del Anteproyecto del Código Tributario, preparado por la Dirección General de Impuesto sobre la Renta.



cual resulte para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas del derecho del fisco a la percepción de los tributos. Es agravante la circunstancia de que la defraudación se cometa con la participación de un Funcionario que por razón de su cargo intervenga o deba intervenir en los hechos constitutivos de la infracción.

El diccionario ilustrado ESA define como defraudación, la "acción de privar a uno con abuso de confianza, o con infidelidad a las obligaciones, de lo que le corresponde por derecho". Viene de la palabra latina *fraus*-dis: engaño.

Son casos de defraudación

- 1.- Declarar cifras o datos falsos.
- 2.- Emplear mercaderías, objetos o productos beneficiados por exenciones o franquicias, con fines distintos a los que corresponde según su exención.
- 3.- Elaborar o comerciar clandestinamente con medios gravados, considerándose comprendidos en esta previsión la sustracción a los controles fiscales, la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control, su destrucción o adulteración.
- 4.- Ocultar mercaderías, objetos o productos gravados, siempre que el hecho no constituya contrabando.

#### **Contrabando:**

Constituye contrabando toda entrada, salida, tenencia o circulación de mercaderías, objetos o productos que eludiendo la intervención de la administración tributaria o induciéndola a error, viole disposiciones establecidas por razones de orden público o perjudique la percepción de los tributos que deben recaudarse en ocasión de la operación, así como las operaciones relacionadas con artículos estancados o prohibidos.

Es, pues, el contrabando, la acción o intento de introducir en un país o de exportar de él mercaderías que la ley prohíbe, o sin pagar los derechos establecidos por la misma. No exige, de consiguiente, perjuicio fiscal.

Son Casos de Contrabando:

- 1.- Importación o exportación de mercaderías, objetos o productos, sin presentarlos para su despacho en las oficinas de aduana

- 2.— Tenencia o circulación de mercaderías, objetos o productos en el interior del territorio nacional, vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para regular su lícita importación.
- 3.— Las operaciones realizadas con artículos estancados o prohibiciones, incumpliendo las disposiciones legales o reglamentarias que las regulan.
- 4.— La exportación no autorizada de obras y objetos artísticos, arqueológicos e históricos.

#### **Contravención:**

Incurrirá en contravención tributaria el que mediante acción u omisión que no constituya defraudación, contrabando, o exacción ilegal, determine una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, o la concesión de exenciones y otras ventajas fiscales que no procedieren. Habrá contravención cuando:

- 1.— Los agentes de retención no han hecho las retenciones a que están obligados, o han omitido ingresar las cantidades retenidas.
- 2.— Los contribuyentes han omitido el pago de los tributos que les corresponden en su totalidad, emparandose en supuestas exenciones.

#### **b) Evasiones y Elusiones:**

Se ha insistido mucho últimamente sobre el hecho alarmante de que las recaudaciones por concepto del impuesto sobre la Renta han bajado ostensiblemente. Creemos que ello se debe fundamentalmente, no a las tasas aplicadas, sino al escaso control fiscal que fomenta cada día más la evasión de impuesto. Al hablar de escaso control fiscal no nos referimos exclusivamente al aspecto administrativo, que es excesivamente escaso, sino también al aspecto legal del impuesto; hay, en efecto, en la ley, un sinnúmero de lagunas y motivaciones a la evasión; lagunas que en nada ayudan en mejorar la percepción y sí alientan la evasión.

Por vicios de la ley, por fallas de organización, debida en su mayor parte a la falta de recursos, el Impuesto sobre la Renta deja de percibir considerables cantidades. Llenar las lagunas del texto legal, subsanar las fallas en el mecanismo de la percepción, ajustar en lo posible todas las piezas legales y administrativas, es tarea que no admite más demora; ha sido ampliamente recomendado que el Impuesto sobre la Renta, debido a su compleja administración y funcionamiento, debe ser motivo de constante reforma y ajuste para lograr los objetivos previstos. Aún los países que lo

han implantado los primeros, realizan estos retoques de manera continua. Muchas son, en efecto, las formas de eludir el pago de impuestos, amparándose precisamente en estos desajustes de la ley. Sobre las principales reformas al Impuesto sobre la Renta, ya hemos consignado algunos al referirnos exclusivamente a este impuesto en el Capítulo II.

Creemos que hemos expuesto nuestro concepto de elusión al decir que es la forma por medio de la cual se elude pagar el impuesto sin colocarse necesariamente contra la ley. Más bien de acuerdo con la misma, amparándose por lagunas y desajustes del texto legal.

En cambio la evasión fraudulenta que sitúa al contribuyente al margen de la ley, es el hecho de no pagar los impuestos debidos con conocimiento de causa, valiéndose de declaraciones falsas, omitiendo ingresos o exagerando gastos, para no mencionar más que estas formas.

Queremos insistir por considerarlo de suma importancia, que al fisco le faltan medios de investigación; el contribuyente de mala fe puede, sin grandes riesgos, evadir el gravámen. Veamos el aspecto de la defraudación propiamente. En el mundo moderno ha sido Inglaterra la creadora del Impuesto sobre la Renta. Bajo las formas más diversas y a través de las más variadas alternativas, Inglaterra lo viene practicando desde 1795; después de un siglo de experiencia, aún en actuales tiempos, cada año, perfecciona su estructura, y ajusta sus más pequeños engranajes. Año tras año tapa rendijas por donde nota infiltraciones, castiga el fraude que resurge ingenioso y mejora sus sistemas de recaudación y control, de tal manera que las maniobras de los contribuyentes de mala fe se vean frustradas. Una de las maneras de evasión era disimular una renta bajo la forma de un préstamo efectuado por trusts al contribuyente. Se propuso entonces, a los fines tributarios, considerar los préstamos sobre Rentas no distribuidas de la Compañía, como renta del contribuyente; y así se hizo. A nadie le preocupó que algunos casos los préstamos hechos por los trust al contribuyente fueran sinceros.

Muchos son los ejemplos prácticos y aleccionadores que revelan la mano férrea del fisco inglés en la represión de la mala fe, mientras que nosotros dejamos al fraude con las manos sueltas.

Claro que esta reforma impositiva no puede hacerse de golpe; será necesario que dichas reformas se lleven a cabo con aproximaciones sucesivas; es decir, acercarse al ideal por pequeñas etapas y paulatinamente. Querer alcanzar de golpe ese ideal generalmente es condenarse a la inercia.

Hemos considerado anteriormente los aspectos en que más comúnmente se burla la obligación fiscal. Entremos ahora a considerar cuáles son los medios que se emplean para controlar estas evasiones y la eficacia de los mismos.



### c) Recaudación y Control:

El Código de Comercio, sancionado por el Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, de fecha 28 de febrero de 1970, establece la inscripción obligatoria en el Registro Mercantil Jurisdiccional para los comerciantes individuales con un capital mayor de Q.2,000.00, de todas las Sociedades Mercantiles, de empresas y establecimientos Mercantiles, comprendidos dentro de estos extremos, de los auxiliares de comercio, y de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes. Creemos que este registro, aparte de asegurar un derecho o autenticar un hecho, será un auxiliar inmediato como agente de información colateral, en el control de contribuyentes.

Desgraciadamente escapan a este control los comerciantes individuales que registran sus capitales con menos de Q.2,000.00, aunque la realidad sea otra; inicialmente pueden tener un capital menor, pero con el desenvolvimiento del negocio llegan a superarlos, y no normalizan su situación. La ley no establece qué clase de capital. El comerciante común reacciona ante esta situación buscando la forma de que sus activos o ingresos no lleguen a determinado nivel. Estos contribuyentes están fuera del campo del impuesto sobre la Renta por ser desconocidos; sí están controlados por la Dirección General de Rentas, en donde se les extendió su número de Orden para la Contribución del Impuesto sobre las Ventas. Y esta dependencia generalmente no practica revisiones sobre la veracidad de estos contribuyentes. El número de los mismos es grande en extremo y la evasión fiscal muy acentuada.

Hemos señalado en anteriores ocasiones algunos tropiezos en la administración. Queremos ahora referirnos a la ausencia de un Código Fiscal, que recopile e incorpore toda la Legislación Tributaria con sus leyes y decretos. En nuestro país no existe tal código, ni siquiera una recopilación completa oficial de nuestras leyes Tributarias.

Ello entorpece la administración de los impuestos y consecuentemente también a los contribuyentes. En efecto, muchos de nuestros impuestos han sido creados por leyes emitidas mucho tiempo atrás, y a través de los años se han modificado por otras disposiciones que se encuentran esparcidas a través de varios años. Ello obstaculiza su pronta consulta si no se encuentran perfectamente recopiladas. Frecuentemente se concluye una ley con una disposición general derogando "Todas las leyes anteriores en lo que se opongan a la presente". Ello obliga a una ardua tarea de investigación legal en particular.

En Guatemala existe un proyecto del Código Tributario preparado por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y enviado al Congreso para el estudio y aprobación; desgraciadamente no se llevó a cabo



el mismo, permaneciendo a la fecha engavetado; no se atendió con la importancia que era precisa, dada la urgente necesidad que tenemos de este instrumento. Si este proyecto no satisfacía las condiciones precisas y requeridas, debió haberse conocido para recomendar su estudio y nueva orientación.

Al hablar del Impuesto Sobre la Renta en particular hemos señalado como un tropiezo a la investigación Fiscal las facultades muy restringidas de las oficinas de impuestos; existen además, otras desventajas que dificultan la recaudación y control del impuesto. Entre ellas:

La desmedida descentralización de la Administración Fiscal, ya tratada anteriormente; la ausencia de libros y registros de las operaciones de los contribuyentes; necesidad de aumentar el personal de investigación fiscal y más amplia capacitación del mismo. Situaciones éstas, que analizaremos en seguida.

**d) Auditoría Fiscal:  
Sus bases, Principios y Prácticas:**

El concepto de Auditoría Fiscal o Auditoría Tributaria como también se le llama, comprende la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, exclusivamente a base de la aplicación de normas y procedimientos de la técnica de auditoría. Es cierto que frecuentemente y por analogía suele comprenderse dentro del término Auditoría Fiscal a otros procedimientos o sistemas de inspección que sin reunir los requisitos técnicos de aquella, también cumplen con los propósitos de vigilar al contribuyente, tales como la evaluación de signos externos, la apreciación subjetiva de la capacidad financiera y económica del contribuyente y, en general, cualquier otro procedimiento empírico cuya aplicación ayude a determinar la situación de quienes deben cumplir con las obligaciones tributarias establecidas por las leyes fiscales.

La base de todo sistema fiscal moderno es estimular constantemente en los contribuyentes por parte de las autoridades, al cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales. Dentro de un régimen democrático la acción del Estado en materia de imposición de sanciones es justificable en la medida en que los contribuyentes no se apeguen voluntariamente al cumplimiento de las leyes. Sin embargo, el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales queda normalmente condicionado y supeditado a que todo contribuyente se sienta vigilado adecuadamente y dentro de un régimen que se apegue a las normas constitucionales. El Estado está obligado a imponer disposiciones que le alleguen los fondos necesarios para los gastos públicos, pero también tiene el deber ineludible de fundar la estructura fiscal sobre principios cada vez más técnicos y depurados que no sólo contribuyan a aligerar el impacto de las normas tributarias, de por sí

generalmente carentes de popularidad, sino también sean eficaces para que el contribuyente cumpla fácilmente con ellas. (~~En tal sentido~~) la vigilancia fiscal ha de reunir dos metas fundamentales de orden general: descubrir las omisiones de mala fe para reprimirlas mediante la aplicación de las sanciones que establecen las leyes fiscales y penales; y, por otra parte, orientar a los contribuyentes para impedir y prevenir que esas omisiones por desconocimiento e ignorancia de las disposiciones o por desatención involuntaria hacia el pago de los impuestos.

Conforme artículo 52 del Decreto Ley Número 229 del Organismo Ejecutivo, corresponde a la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta el control, administración y fiscalización de este impuesto, que es al que enfocaremos nuestro análisis tanto por su importancia contributiva, como por las múltiples evasiones que en este campo se observan; existen también cuerpos de inspectores en otras dependencias que controlan otros impuestos, por ejemplo: Inspectores del Impuesto del Timbre, Inspectores Aduanales y de Hacienda, etc., según el impuesto a controlar. La fiscalización de la Renta obtenida por las instituciones Bancarias, de Seguros y Fianzas, será efectuado, por delegación, por la Superintendencia de Bancos, que tendrá, además de las atribuciones que le fijan otras leyes, las que específicamente le señala esta ley, y las que en materia de fiscalización se establecen para la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta.

O sea, que es la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, la dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la encargada de investigar, mediante análisis de Gabinete preliminares e investigaciones directas, la veracidad y exactitud de las declaraciones Juradas de los contribuyentes. Para ello cuenta con un personal administrativo y cuerpo de investigadores quienes después de una intervención habrán presentar un informe en que consignarán:

- 1.- Estado actual de libros sobre si llenan los requisitos legales.
- 2.- Sobre el examen de las cuentas que repercuten en los resultados: Ingresos, costos y Gastos, depreciaciones y amortizaciones, inventarios, Boleta del Timbre, Timbres y Documentación, etc.
- 3.- Ajustar, si es necesario, el cálculo del Impuesto Reportado.
- 4.- Liquidación ajustada.
- 5.- Impuesto a cobrar, si lo hay.

Los sistemas de Auditoría que en la práctica se llevan a cabo, no son ni lo objetivo y ágil que sería de desear. Así por ejemplo, en la enumeración del informe que debe rendir el inspector, vemos en el numeral

2 que deberá investigar sobre costos e inventarios. Puede que todos los otros puntos enumerados sean celosamente cubiertos: Timbres, Documentos, libros habilitados, gastos, Boleta del timbre, etc.; pero Costos e Inventarios, por nuestra propia experiencia en el ejercicio contable, podemos decir que quedan inmáculos. Ni se preocupan por su investigación. Y es aquí precisamente la base fundamental de todo propósito de fraude. Son estos rubros el "Quid" de las ganancias o pérdidas. Naturalmente que es una tarea arto difícil, dadas las circunstancias prácticas; después de 5 y 6 años de atraso en las revisiones, se necesitaría un trabajo demasiado extenso para determinar el inventario de 6 años atrás. ¡Imagínese la labor de retrotraer este movimiento en una empresa de mediana magnitud! Igual cosa sucede con los costos. De manera que aunque se estuviera en posibilidad de analizar estos rubros, su práctica sería imposible. Por otro lado, el número de personas afectas es elevado. Ello da puerta franca al fraude tributario. Claro que esto sucede en empresas menos organizadas; más bien las de tipo medio en magnitudes. Las empresas grandes están bien organizadas y por ende son menos dadas a la evasión por estos caminos; una solución sería analizar estas circunstancias y tratar de sistematizar las revisiones haciendo hincapié en los numerosos aspectos según la naturaleza de las empresas. Se podrían crear estadísticas que permitan observar el comportamiento de dichas empresas y hacer las revisiones más objetivas y dinámicas. Las revisiones de Gabinete bien encaminadas y acusiasas constituyen una ayuda importante a estos logros; la aplicación de los "Ratios" es factor importante. La colaboración de la Dirección General de Rentas, de Aduanas y otras dependencias estatales sería muy grande ayuda para una investigación preliminar de una empresa dada. Por medio de ellas podría determinarse el monto de sus ventas, importaciones, etc. Para ser comparados con los registros de las empresas. Otro índice que nos podría dar la pauta para investigar con prioridad en las empresas, es seleccionar a todas aquellas que se han amparado a excenciones extraordinarias que estipula la ley, tales como deducciones del 33 o/o por reinversión de utilidades, deducciones al monto del impuesto para industrias que usan más del 50 o/o de materia prima nacional, amparados por la ley de fomento industrial, a empresas que han presentado rectificaciones a sus declaraciones o a los estados financieros, etc.

**e) La Auditoría Fiscal en la Práctica y sus Problemas:  
Procedimientos, Críticas y Comentarios:**

Ya hemos señalado los problemas que debe enfrentar la Auditoría fiscal en lo relacionado con las fuentes de información para determinar los ingresos, por la ejecución tan fuera de tiempo de dichas investigaciones. Vamos a enfocar ahora los procedimientos que se emplean para llegar a determinar la veracidad y exactitud de las declaraciones.

En primer lugar diremos que las declaraciones presentadas son



sometidas a un "Visado Previo" con objeto de verificar requerimientos mínimos. Es un examen superficial a las declaraciones presentadas personalmente, en cuanto a exactitud de Nombres, Apellidos o Razón Social, Dirección, periodos de imposición, Identificación, Número de Registro, Estado Civil y Nacionalidad, Comprobación de sumas y restas y cálculo del impuesto según procedan los ingresos o varias fuentes, retenciones y pagos a cuenta conforme comprobantes, revisar que se acompañen los Estados Financieros y anexos exigidos por cada caso y que llenen los requerimientos legales, así como determinar si hay o no sanciones a aplicar. Si las hay, se remitirán al encargado de emitir las órdenes de pago. De encontrar errores que lo ameriten, la sección de consulta se encargará de las aclaraciones pertinentes. Si está bien la declaración se estampará el sello de "VISADO" y se podrá hacer efectivo el impuesto. Los encargados de la codificación y perforación depositarán las declaraciones en el archivo de la sección de Registros y Control de Contribuyentes.

Por las declaraciones recibidas por correo se prepara un listado con los datos individuales de los contribuyentes: Nombre, número de Registro, Procedencia, monto del impuesto a pagar, Número de Cheque y Banco Girado. Inmediatamente se procede al entero de los impuestos recibidos. Estas declaraciones son remitidas de inmediato a la verificación primaria para darle prioridad en esa fase de la revisión.

La verificación primaria es un examen completo a que se someterán todas las declaraciones; tienen por objeto comprobar la exactitud de las mismas con base en elementos de juicio al alcance. Esta sección cuenta con Jefe, Inspector Coordinador e Inspectores. Al jefe corresponde principalmente la resolución de consultas y situaciones especiales que le plantean los Inspectores y contribuyentes, atender y aprobar los informes y proyectos rendidos por los Inspectores y otros miembros del personal. Al coordinador corresponde, entre otras, las funciones de Controlar personalmente a los Inspectores, distribuirles el trabajo y velar por su conveniente y rápida realización. Este coordinador recibe del archivo las declaraciones que deban ser seleccionadas para su verificación; los Inspectores revisarán las declaraciones que se les entregue con tal objeto y redactarán un informe completo del resultado de dichas revisiones en el que anotarán: 1) Qué declaraciones, a su juicio, no precisan investigación y que sean archivadas en forma permanente, 2) Qué declaraciones sufriran los trámites de rigor para el cobro de Impuestos faltantes o bien para el reintegro de excedentes. 3) Finalmente qué declaraciones deberán ser sometidas a revisión por parte de la Auditoría.

El Departamento de Auditoría tiene a su disposición las declaraciones, sin que el hecho de estar marginadas según la clasificación anterior, impida su inclusión dentro de los programas de revisión que decida realizar cada año. Pero aunque ello sea así, el programa lo prepara el



Departamento de Auditoría con base en esa clasificación efectuada por la Verificación Primaria. Por lo tanto, resulta clara y manifiesta la responsabilidad y preparación necesarias en el Departamento de revisiones primarias. Son ellos los que señalan en la práctica los contribuyentes a revisar en el campo. Su sentido analítico e interpretativo de estados financieros debe ser profundo. La tarea a ellos encomendada es delicada y necesita, además, de integridad moral a prueba de cualquier situación, conocimientos de orden legal y tributario; mucha intuición para detectar situaciones incoherentes y juicio claro, circunspecto y justo, así como seria interpretación de la ley.

En suma, la verificación primaria constituye una revisión de Gabinete: Exactitud matemática y determinación del Impuesto respectivo y conformidad de las declaraciones con la ley.

De esta verificación primaria quedan excluidos, con objeto de lograr una mayor aceleración en el proceso: 1.- Las declaraciones que hayan sido visadas, y correspondan a contribuyentes con ingresos anuales menores de Q.6,000.00 por trabajos personales en relación de dependencia; profesional con título Universitario que presten servicios a la Administración Pública y cuyos ingresos derivados de esta actividad no exceda de Q.12,000.00; y contribuyentes a quienes se hayan efectuado reintegros por impuestos retenidos en exceso; y negocios cuyos ingresos no excedan de Q.6,000.00 y su capital sea menor de Q.50,000.00. Asimismo las declaraciones de personas individuales que no hayan sido presentadas en el formulario Impreso.

Sobre este aspecto nosotros estamos de acuerdo en cuanto al primer caso: Contribuyentes con ingresos menores de Q.6,000.00, en relación de dependencia; no así con los demás, por cuanto que ello puede dar lugar a infiltraciones: Profesionales con ingresos menores de Q.12,000.00, que prestan servicios en la Administración Pública. Un profesional puede muy bien tener ingresos en la Administración Pública por menos de este límite, pero en el ejercicio de su profesión independiente (suponiendo que preste sus servicios únicamente por medio tiempo) tener ingresos mayores y no reportarlos.

Igualmente resultará que a un contribuyente se le haya hecho reintegro por impuestos pagados en exceso, pero ello puede ser debido a que no reportó todos sus ingresos satisfactoriamente o abultó sus deducciones. Cuando estos ingresos son mayores, la evasión puede ser también mayor, y no vemos razón para no incluirlos en la verificación.

El mismo caso es para negocios con ingresos menores de Q.6,000.00: su capital en giro puede estar subestimado y sus ingresos reportados en menor cuantía. Ello solo podría verificarse mediante la investigación, de

manera que creemos que deben ser revisados.

Una persona individual puede muy bien, y es caso corriente, tener ingresos altos: Industriales, agricultores, comerciantes, etc. Puede presentar su declaración en formularios no impresos; si ello simplemente es base para no verificar su declaración, la evasión toma caracteres alarmantes. Vemos con preocupación estas disposiciones tomadas, que si bien es cierto hacen las operaciones más rápidas, también es cierto que se da alas a la evasión al no poner en práctica las revisiones.

Consideramos que estas normas se han tomado por falta de personal que pueda atender tan laboriosa tarea. Pero como ya hemos señalado, cualquier desembolso que se haga en el aspecto de control será poco, si se consideran los beneficios que pueda reportar; siempre será mayor el precio que se pague por la evasión.

Los Inspectores de verificación primaria, podrán establecer ajustes automáticos, cuando las faltas a la ley sean evidentes, y no sea necesario entrar en controversia con el contribuyente.

Después de la verificación primaria, el Departamento de Auditoría inicia las investigaciones de campo que a su juicio y con base en los resultados de la verificación primaria sean necesarias. Para ello delega a sus inspectores directamente al domicilio del contribuyente para examinar las pruebas de su declaración. En nuestro medio, esta investigación se hace únicamente (decimos en la práctica) a empresas, jurídicas o individuales, bien organizadas y de alguna magnitud; por lo que respecto a contribuyentes individuales que tienen ingresos pero que no están constituidos en domicilio propio para el desenvolvimiento de sus actividades: Comisionistas, prestamistas, comerciantes en general así como a profesionales, los excluye prácticamente de su control de campo. Y constituyen un sector muy importante, tanto por su número como por sus ingresos declarados, las más de las veces, muy por debajo de la realidad; y esto cuando presentan declaración. La evasión en este sector es grande y su control no debe esperar más. Si deseamos una adecuada aplicación de la ley, y con ello lograr los anhelos de justicia tributaria, es necesario hacer frente a estos aspectos, dinamizando los sistemas de investigación mediante métodos más agresivos y estrictos.

A los Auditores encargados de practicar una revisión se les ha instruido sobre un plan predeterminado para el "análisis de balances de la Empresa", que consta fundamentalmente de 42 preguntas con el propósito de estandarizar la investigación; al final, el resultado de esta investigación es trasladada a un cuadro para resumir su contenido, así:

Punto No.	Sí	No	No Corresponde	Cédula No.	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
etc.					

La investigación indicada en este cuestionario comprende:

- 1.- Variaciones del balance
- 2.- Determinar algunos índices:  
Ganancia Bruta, Gastos y Rotación Inventarios
- 3.- Cuentas Activos:  
Sus variaciones, depreciaciones, amortizaciones, mercaderías en consignación, cuentas particulares de dueños, gastos derivados.
- 4.- Cuentas de Pasivo, Capital, reservas, cuentas por pagar.
- 5.- Ventas
- 6.- Gastos
- 7.- Costos ventas
- 8.- Compras
- 9.- Reglamentación del Impuesto sobre la Renta, Cuota Sociedades, Publicación de Balances, Impuesto del Timbre, Patentes y Registros, Libros, etc.

Todo lo anterior es un instructivo convenientemente preparado y a no dudar, de mucho beneficio para el Inspector, por cuanto que constituye una guía para poder cumplir con eficiencia su cometido; comprende este cuestionario la mayor cantidad de circunstancias dignas de ser analizadas. Desde luego que este plan de trabajo deberá adaptarse a las situaciones que se le vayan presentando, porque sería ridículo sostener que debe seguirse estrictamente; por ejemplo, en el transcurso de la investigación puede comprobarse que algunos rubros de la empresa están más flojos que otros y en consecuencia requerirán una atención más severa. Debe señalarse que todos los aspectos de la investigación y recopilación de cifras y datos que se necesitan para analizar la situación económica y financiera de la empresa, deberán volcarse en papeles de trabajo; cada cuenta, cada circunstancia deberá tener su hoja que constituirá la fuente de consulta para supervisores y funcionarios.

Concluimos en que el examen de un inpector comprende los



principales rubros para controlar la evasión. Pero nos parece, como ya dejamos dicho, que en la práctica esta revisión se mira atada por todos lados; en primer lugar, las limitaciones de fuentes de investigación; a esta limitación debe agregarse el escaso uso que se hace de la información disponible; no siempre se practican los análisis de compras y adquisiciones para determinar, conjugando las ventas, si los inventarios son los reportados. Ello siempre que no se haya ocultado compras, lo cual sólo podría comprobarse mediante la investigación de los principales proveedores de determinado contribuyente, ya sea nacionales, o mediante pólizas de aduana cuando a importaciones se refiera.

Tampoco se verifican los Inventarios reportados, en lo cual, como ya señalamos, descansa fundamentalmente la evasión. Hay empresas que sistemáticamente subvalúan sus inventarios lo que hace que en vez de Q.100,000.00 que reportan, la realidad sea que tienen Q.500,000.00 de inventario. Ello les permite en siguientes ejercicios ocultar ventas y aumentar el costo de las contabilizadas. Por regla general, el inspector se dedica a meras superficialidades: Timbres, comprobantes correctos, libros, boletas, etc. sin entrar al análisis de operaciones que no necesitan movimiento de cuentas de resultados, pero que inciden sustancialmente en los mismos. Hay, además, inspectores que no cumplen conscientemente con su cometido, limitándose a escaso manipuleo de comprobantes, preparación de su informe y acta final. Este caso es aún más problemático, que necesita de mayor atención, ya que generalmente se limitan a encontrar dos o tres errores que les permita reportar hallazgos, muchas veces sin fundamento, "Ajustes de Aire", con el propósito de impresionar favorablemente a sus superiores respecto a su habilidad y mantener buen record de ajustes. Claro que ello entorpece más aún a la administración, por cuanto que al seguir el proceso para el pago de impuestos no cubiertos el contribuyente interpone sus observaciones valederas, y se habrá perdido con ello tiempo, esfuerzo, y trámites onerosos, aparte de la desconfianza que significa para el contribuyente.

Para comprender con claridad cómo es preciso intensificar al máximo los sistemas de revisión, veamos lo que dicen al respecto Velasco y Prieto en su libro Auditoría Práctica: "Profundizando sobre métodos de Auditoría, debe reconocerse que el plan de investigación se apoya, principalmente, en los libros y registros de contabilidad. Si el Auditor se limita exclusivamente a comprobar las operaciones registradas, no sería completa su auditoría. La sola comprobación de que las operaciones se registraron con propiedad, constituye, sin duda, una gran ayuda en la interpretación de las cuentas. Pero no sólo es la interpretación de las cuentas registradas lo que se espera del Auditor. Este debe ir más allá de los libros, concretando su problema a las siguientes cuestiones:



“¿Todas las transacciones de la negociación han sido registradas en la contabilidad?”.

“¿La contabilidad representa realmente transacciones efectuadas por el negocio?”.

“¿Los saldos que arrojan los libros de contabilidad reflejan la situación del negocio?”.

Y más adelante expone que: “... Pueden haberse efectuado transacciones que, por mala fe o por error —generalmente por mala fe— se excluyan de la contabilidad. Se dirá, argumentando en contra de esta aseveración, que en una contabilidad bien llevada, y empleando los correctos procedimientos de verificación, es muy posible localizar estas omisiones. Esto es verdad, pero sólo hasta cierto punto. La auditoría puede ser efectiva en este sentido si se deja una pista —por decirlo así—, que puede dar lugar a descubrir la omisión. Si, por ejemplo, se hacen ventas sin registrarlas y sin hacer constar en libros el dinero recibido por este concepto, puede descubrirse la omisión al hacer verificación del costo de las ventas del negocio, que necesariamente tendría que resultar exageradamente alto. Pero esto sólo es posible al dejar de registrar en la contabilidad ciertos aspectos de la transacción exclusivamente, pero no todos; y en el caso deliberado de fraude, es de suponerse que se tendría buen cuidado de dejar sin registrar todo lo que pudiera dar ocasión al descubrimiento de la irregularidad. Es decir, en el caso de las ventas no registradas, tampoco se registrarán ciertas compras de mercaderías”.

Ni la situación verdadera del negocio podría apreciarse con la existencia de estas anomalías, ni el pago debido de los impuestos sería posible determinar. Por ello, creemos que la posición del fisco para corregir este aspecto, sería la de exigir a los contribuyentes de manera conveniente y estricta la adopción de métodos y sistemas contables que en verdad satisfagan los requisitos de control y claridad, en vez de las simples anotaciones de cantidades y fechas que es corriente en nuestro medio. Podría ser la misma administración de impuestos la encargada del diseño de estos sistemas para adopción de los contribuyentes; podría organizarse un departamento de organización y sistematización contable que se encargara de suministrar diseños y sistemas que satisfagan requisitos mínimos de control y registro, a empresas catalogadas por grupos de actividades, (agrícolas, comerciales, industriales, servicios), y que no tienen la disposición y recursos necesarios para establecer correctos y completos sistemas; la adopción de estos sería exigido con carácter de obligatoriedad y la falta de su observancia penada drásticamente.

Para no detenernos en ese campo, pondremos un solo ejemplo: El control de ventas; en este aspecto hay doble evasión: a la contribución del

Impuesto sobre Ventas propiamente, y evasión al Impuesto sobre la Renta. Una forma práctica y sencilla de eliminar, en parte, este problema es que toda factura —absolutamente todas—, sea por la cantidad que sea, debe estar autorizada por la Dirección General de Rentas, con indicación de Número de Orden para su control, debidamente numeradas; no tendrá ningún valor una factura o recibo emitido sin estas condiciones para el que las posee, y para la persona que la emitió será motivo de drástica sanción. De esta manera se controlaría más a innumerables medianos y pequeños negocios que fácilmente escapan a la fiscalización.

Otro aspecto es el de hacer conciencia en el contribuyente sobre las ventajas que le reportaría llevar sus cuentas en forma clara, precisa y ajustada a la realidad, para poder conocer los resultados de su gestión, en vez de caminar a tientas.

La auditoría fiscal, como hemos observado, torpieza con muchos problemas: escasas fuentes de información, limitadas facultades de investigación, escasez de registros, contables por parte del contribuyente. Entremos en seguida al análisis de lo que a nuestro juicio constituye el punto central de la Investigación fiscal. Nos referimos al Personal:

Hemos podido apreciar, con complacencia de nuestra parte, de las amplias instrucciones escritas, ilustraciones concretas de la vida real, que la Dirección del Impuesto Sobre la Renta provee a su personal. Tales instrucciones son muy importantes ya que prestan al personal el mejor conocimiento de sus funciones y decisiones que pueden tomar en determinadas circunstancias. Semanalmente se distribuyen hojas ilustrativas e informativas sobre casos concretos o bien sobre aclaraciones de dudas planteadas, así como para dar a conocer dictámenes y reglamentaciones. Ello es una práctica muy loable. También, como ya hemos señalado, se ha provisto a los inspectores de campo de una guía o plan a desarrollar en sus investigaciones; esto constituye otro avance en el mejoramiento de nuestra administración fiscal.

Ahora bien, el suministro de información y el diseño de sistemas requieren indispensablemente del elemento humano para aplicar las instrucciones y poner en práctica los sistemas. Por lo tanto, es indispensable que el personal al servicio de la fiscalización sea capaz y responsable para el buen resultado de los métodos proyectados.

Dice I. S. Seidman en su obra: "Estudios de los Casos de Fraude Cometidos por los Empleados" que una onza de cuidado al seleccionar y preparar al personal, es de más valor que una tonelada de control interno". Seidman se refería a empleados de la empresa particular; qué podríamos decir de lo importante que es el personal al hablar de personas a quienes el fisco confiará que velen directamente por sus intereses?

Realmente por mucho que se insista nunca será bastante hablar de la importancia que tiene la selección del personal de fiscalización. Muy de tomarse en cuenta en la selección del personal son los hábitos fuera de las horas de trabajo, moralidad, situación económica, antecedentes laborales y penales.

Una vez seleccionado el personal, viene la etapa de la capacitación: contabilidad, auditoría, métodos y prácticas específicas, técnicas psicológicas para influir en el público, cuestiones legales, etc., son aspectos de la capacitación del personal. Conocimientos éstos, que no pueden improvisarse de la noche a la mañana; se necesita tiempo, dedicación y esfuerzo, en lo que contribuye tanto la oficina administrativa como el propio funcionario o empleado; la primera con la inversión que le significa el sostenimiento durante el período de capacitación, y el segundo con el esfuerzo personal por superarse; según estimaciones, el costo de entrenamiento o capacitación de un inspector de más bajo sueldo, podría significarle a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta la suma de Q.6,000.00 aproximadamente. Supongamos, en efecto, a un Inspector con un sueldo mensual de Q.175.00; este empleado podría estar en condiciones de actuar libremente y con alguna eficiencia, a los dos años de práctica; a los tres años ya podrá confiarse en su habilidad.

Por ello consideramos que estas dependencias deben ser revestidas de cierta autonomía para su organización interna. Es necesario terminar con toda interferencia política y preocuparse más por el entrenamiento y estabilidad de los empleados. La capacidad y honestidad de los empleados es uno de los activos más importantes de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta.

Joseph P. Crockett, en su estudio "Obstáculos Generales a una Eficiente Administración de Impuestos", obra ya citada dice: "Quizás en ninguna actividad gubernamental se encuentra el empleado público más frecuentemente expuesto a la tentación del soborno, al desfalco y otros tipos de corrupción, como en la Administración Fiscal. Descubrir estas irregularidades y reducirlas al mínimo —ya que su supresión total resulta imposible— es una de las más importantes preocupaciones de toda dirección de impuestos".

Un factor determinante en este sentido es la remuneración; y conviene señalar que en nuestro medio los sueldos de los funcionarios y empleados fiscales no están precisamente en la categoría que debieran. Por ello, a veces, el inspector se ve obligado a buscar ingresos extraordinarios para subsistir; a manera de ilustración presentamos los sueldos del personal de Auditoría Fiscal de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta.



10 Inspectores Impuestos	Q.350.00
40 Inspectores Impuestos	Q.300.00
11 Inspectores Impuestos	Q.175.00
3 Inspectores Impuestos	Q.200.00

En los departamentos 30 inspectores así:

Con excepción de Escuintla y Quezaltenango en el resto de departamentos hay un solo inspector de impuestos, con sueldos que oscilan entre Q.75.00 (Baja Verapaz) y Q.150.00; únicamente Petén y Quezaltenango tienen sueldos mayores de Q.150.00 sin llegar a los Q.200.00. Como se ve, aún dentro de la misma categoría de Inspectores hay diferencia de sueldos. Ello naturalmente crea un clima de descontento y de intranquilidad que se traduce en indisposiciones.

En la verificación primaria los sueldos están así:

1 Inspector Impuestos	Q.500.00
2 Inspectores Impuestos	Q.300.00
4 Inspectores Impuestos	Q.200.00
1 Inspector Impuestos	Q.350.00
2 Inspectores Impuestos	Q.300.00
5 Inspectores Impuestos	Q.175.00

O sea que en total hay en Auditoría y Verificación Primaria: 109 empleados para toda la República.

Resulta de primera importancia nivelar los sueldos a una escala más decorosa para evitar que un Inspector tenga necesidad de efectuar otras labores que puedan interferir en el buen desempeño de su cargo. Para que el Inspector se sienta seguro de éste, satisfecho y tranquilo de sus ingresos, que le impidan correr el riesgo de perder su posición, cediendo a cualquier situación que se le presente. Esta misma Nivelación de sueldos impulsará al Inspector a una mejor capacitación, en vez de buscar nuevos medios de trabajo. Hemos señalado que la capacitación del Inspector y su Honestidad constituyen un activo muy valioso para la Administración, y por el contrario, la llegada de un inspector Nuevo, inexperto, resulta durante muchos meses un pasivo, ya que el período de su entrenamiento es costoso; esto más, cuando este nuevo Inspector es recomendado por nexos políticos, que la mayor de las veces no reúne las condiciones mínimas de preparación.

Es nuestro sincero deseo que estas anomalías sean subsanadas para beneficio de la colectividad. Anteriormente hemos dicho, y lo señalamos nuevamente, que todo desembolso que se haga encaminado al control de impuestos, redundará con creces en beneficio de la administración misma.



#### IV – LA FUNCION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR:

##### A) Actuación del Contador Público y Auditor Independiente, en Relación con la Legislación Fiscal:

La influencia del Contador Público y Auditor es decisiva en la evolución y sistematización de la auditoría fiscal, no sólo por la vigilancia que ejerce en las obligaciones tributarias de sus clientes, sino también por el asesoramiento técnico que presta al estado en la programación y emisión de leyes y reglamentos fiscales. En la empresa privada el Contador Público y Auditor es un elemento valioso en cuanto a la aplicación de las mismas leyes fiscales, si se toma en cuenta su preparación académica; influye de manera decidida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La Contaduría Pública, como toda profesión, se rige por normas formales que están acordes con las responsabilidades que corresponden al profesionista en sus relaciones con autoridades, los clientes y la sociedad en general; debe el Contador Público y Auditor tener una condición legal bien definida.

El Contador Público y Auditor en el campo tributario, como profesional consciente y responsable de su actividad, está obligado a dominar con amplitud las regulaciones fiscales, aplicándolas a cabalidad y negándose a sancionar con su firma situaciones que vayan en menoscabo de su prestigio, y en perjuicio de los intereses legítimos del Estado.

Quizás no se haya antes ponderado esta importancia como auxiliar honesto y gratuito al servicio del Estado. Por ello sentimos que es necesario proponer a que el campo fiscal dé oportunidad al profesional de la contaduría, no meramente con el propósito de lucro, sino como consecuencia lógica de que es una órbita que le pertenece y en la cual debe actuar con la honestidad, serenidad y responsabilidad que debe caracterizar a quienes hostentan la calidad de Contadores Públicos.

Una de las características más importantes del Auditor Profesional o Contador Público, es su independencia económica y moral en relación con sus clientes.

Cabe señalar la conveniencia, para el Estado, de delegar en los profesionales de la Contaduría Pública esta responsabilidad como la forma más práctica y provechosa de realizar las tareas de Auditoría y Verificación Tributaria.

Dice el Sr. Charles R. Taylor (De Price WATERHOUSE Peat & Co.

San Pablo, Brasil):

"Es sorprendente que los administradores Fiscales no se aprovechen de los informes de contabilidad donde los mismos existen. Puede ser, desde luego, que los funcionarios del fisco no hayan tenido la oportunidad de aprender la importancia y significación de las funciones del Contador Público; como se dijo anteriormente, los inspectores fiscales deberían tener mucha más confianza al inspeccionar libros que han sido auditados que cuando no ocurre esa circunstancia".

Veamos la situación entre las empresas y la Administración Fiscal en Gran Bretaña, que a nuestro juicio es la ideal:

La descripción que sigue, está tomada de las "Dickinson Lectures" en Harvard, pronunciadas por Sir Laurence Halsey, (Presentadas por el señor Taylor):

"Con el aumento de la carga tributaria que siguió a la Primera Guerra Mundial, la complejidad de la computación también creció enormemente, por lo que los hombres de negocios se han dirigido a los Contadores Profesionales en busca de asistencia, y cada día más, les han confiado el deber no sólo de preparar las computaciones, sino además, el de discutir con las autoridades fiscales, y llegar a transacciones en cuanto a impuestos por pagar".

"En esta esfera de trabajo del Contador Público, tenemos una clara ilustración de la gran confianza depositada en él por los hombres de negocios y por el Gobierno de Gran Bretaña".

"Cuando de impuestos se trata, el gobierno no envía a sus funcionarios a examinar los libros de un negocio (excepto en muy raros casos de estafa). De hecho, el gobierno no tiene autoridad para hacerlo, ni intención alguna para obtenerla, y cualquiera que haya sido la actitud del Parlamento, durante o inmediatamente después de la Guerra, puede dudarse si en estos momentos estará dispuesto a autorizar el incremento burocrático que ello representaría. Sin duda alguna que los hombres de negocios resentirían y resistirían ese tipo de inquisición".

"Lo que ocurre es que el Contador Público y Auditor, en representación del empresario, presenta una copia de las cuentas auditadas o preparadas por él a las autoridades fiscales y discute con ellas qué ajustes de cuáles partidas se necesitan para llegar a la cantidad que debe pagarse. Cualquier pregunta que el inspector quiera hacer, acerca de cómo se prepararon las cuentas o respecto a detalles de ciertas partidas, es contestada por el Contador Público, y sus respuestas son aceptadas como verdaderas, sin necesidad de verificación; en otras palabras, las autoridades parten de la base de que las cuentas y libros están correctos, y lo que en

realidad les interesa más, es llegar a un acuerdo con respecto a los ajustes que sean apropiados a los propósitos del impuesto, que verificar la exactitud de las cuentas”.

“Creemos haber dicho lo suficiente para ilustrar la confianza que el gobierno y los hombres de negocios depositan en el Contador Público”.

En la mayoría de los países, los Auditores profesionales y los Contadores Públicos están dotados, por lo general, de las facultades para ofrecer su ayuda y consejo al Estado. En Canadá, por ejemplo, el Instituto canadiense de Contadores Públicos y la Asociación Canadiense de Abogados se asociaron en 1945 para establecer la Fundación Impositiva Canadiense con el fin de proporcionar tanto al público contribuyente como a los Gobiernos Federales Provinciales y Municipales del Canadá, el producto de investigaciones expertas e imparciales de los problemas actuales sobre Tributación y Gobierno. Los directores de la Asociación son nombrados todos los años por la Asociación Canadiense de Abogados y el Instituto Canadiense de Contadores Públicos y su trabajo, reconocido y apreciado ampliamente, cuenta con el apoyo de varios miles de individuos y empresas canadienses.

Queremos señalar, finalmente, la conveniencia de que el gobierno, para el mejor logro de sus propósitos en cuanto a fiscalización se refiere, delegue en los Profesionales Contadores Públicos esta gran responsabilidad en materia de auditoría fiscal. Creemos que es la forma más efectiva y práctica, a la vez que económica, para el mejor control tributario.

Este sistema funciona perfectamente en México. Los Contribuyentes -Impuestos a los Réditos- no tienen obligación de presentar sus declaraciones Juradas con la firma de un Contador Público; pero tienen opción a presentarla calzada con la firma de dicho profesional, en cuyo caso se da pleno crédito a la antedicha declaración, sin que se practiquen posteriores verificaciones fiscales. O sea que el Contador Público está investido de autoridad suficiente para sancionar con su firma la veracidad de determinada declaración.

#### **b) Auditoría de los Estados Financieros para los Efectos Fiscales:**

El Contador Público y Auditor independiente, en el ejercicio liberal de su profesión, es solicitado fundamentalmente, y entre otras muchas funciones, con el propósito de que dictamine sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y sobre si los resultados han sido determinados mediante la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas y ajustadas a la ley. Para poder el Contador Público y Auditor emitir este dictamen, es necesario la investigación correspondiente, que abarcará entre otros aspectos, el examen



de contabilidad, revisión de documentos, cálculos, examen de cuentas de activos fijos, de Caja y Bancos, Inventarios, lo mismo de ventas y costos, de los gastos de operación y costos de producción, pasivos acumulados y estimados, cuentas y documentos por pagar, pasivos a largo plazo, otras contingencias, capital contable, activos intangibles, y otros muchos aspectos que cubren un completo programa de auditoría.

Una vez concluido el examen de los aspectos enumerados, según técnicas de auditoría, el Contador Público y Auditor está en condiciones de emitir su dictamen tanto sobre la situación financiera, como sobre los resultados del ejercicio o ejercicios contables.

Se ha formado el Contador Público y Auditor completo criterio de la situación y rendimiento de la empresa: ha hecho un estudio general de la misma, ha analizado los hechos y transacciones, ha inspeccionado, ha confirmado, investigado, ha obtenido declaraciones y certificaciones, ha observado y calculado; o sea que ha practicado una verdadera y exhaustiva investigación. Ha ordenado la corrección de errores y ha aconsejado el mejoramiento de métodos de control y operación.

¿Cómo no descansar, el fisco, su entera confianza en esta investigación y aceptar estos resultados, calzados con la firma del Contador Público y Auditor, como verificación final, y dar por correcta dicha declaración?

Necesariamente el Auditor tendría que hacer una revisión consciente de cifras, que le aseguren la veracidad de los registros contables. Esta revisión y comprobación se practicará no solo para sancionar situaciones expresamente previstas por la ley, sino también para ajustar los errores que podrían haberse cometido y distorcionarían los Estados Financieros.

Para informar con respecto al Estado Patrimonial de una empresa individual o jurídica, es lógicamente necesario revisar todas las cuentas de contabilidad. De la misma manera, la revisión de los créditos obliga a examinar atentamente los guarismos que componen cada uno de los rubros del pasivo de la Hacienda presentada.

Resulta claro, a través de estas consideraciones generales, que la intervención técnica del Contador Público y Auditor debe ser completa y como tal, le facilita y proporciona condiciones propicias para actuar como funcionario de fiscalización, prestando así una valiosa y eficaz ayuda para el control y Administración Fiscal.

La organización de trabajo de los Auditores, sus planes de investigación, sus procedimientos de revisión, sus pruebas, tanteos, etc., deberían ser tomadas como base suficiente y competente para dar por



aprobadas las declaraciones fiscales.

Concluimos que si bien nuestra función inmediata es la de dar servicio a nuestros clientes, nuestra función mediata es la de ser verdaderos servidores públicos. El inversionista sabe que los estados financieros acompañados del dictamen de un Contador Público, son una manifestación hecha respecto a la posición financiera y resultados de las operaciones de determinada empresa. De igual manera debe ser para el fisco: suficiente elemento de confianza sobre que las declaraciones de impuestos hechos por un contribuyente, dictaminadas por un Contador Público y Auditor, han sido investigadas y verificadas por éste, basado en su ética profesional, juicio imparcial y experimentado. ¡Qué mayor garantía para el fisco, si las declaraciones de Rentas son verificadas por profesionales de la Contaduría Pública! ¡Qué garantía, y también qué valiosa ayuda recibiría de estos profesionales para llenar sus propósitos de control! .

Además de la preparación académica del Contador Público y Auditor, valiosa ayuda para el fisco, éste estaría respaldado también por la posición moral y ética profesional del Contador Público. Existen normas de actuación profesional, que el respectivo Colegio vela por su fiel cumplimiento de parte de sus integrantes. Por cualquier actuación que contravenga estas normas, existe un Tribunal de Honor, que conocerá y sancionará las mismas.

Por considerarlo de suma importancia para la mejor comprensión de la responsabilidad moral del Auditor Público, transcribimos algunas de estas normas.

#### **c) Ética Profesional.**

La contaduría Pública y Auditoría, como profesión, tiene reglas de ética que ayudan a mantener su trabajo en pleno nivel profesional. Las normas de actuación profesional, según fueran aprobadas por el Colegio respectivo, atendiendo a la elevación del prestigio de los profesionales que lo integran, atendiendo también a la actitud perenne de sus miembros en cuanto a entereza, dignidad, honradez y disciplina en sus relaciones profesionales, y atendiendo, finalmente, a que esta posición de alto contenido moral ha de plasmarse en principios de ética profesional, son los siguientes:

##### **Norma Primera:**

Las disposiciones contenidas en las diferentes normas, son de observancia general por parte de los Doctores en Ciencias Económicas, Economistas, Contadores Públicos y Auditores, Contadores Auditores Públicos y Administradores de Negocios con el grado de Licenciado o

Doctor y cualquier otro profesional graduado o incorporado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como de las Facultades de Ciencias Económicas de otras Universidades que estén legalmente autorizadas para funcionar en el país.

#### **Norma Segunda:**

En todos los casos en que el profesional deba exponer criterio, como en la elaboración de dictámenes, en el análisis de cuentas y estados financieros y en el ejercicio de voto en Directorios y Asambleas, son condiciones esenciales la imparcialidad, objetividad e integridad moral. Por ello el profesional se abstendrá de participar en estas actividades cuando sea parte interesada, y si hay incompatibilidad dará a conocer claramente y en forma previa su situación personal y las circunstancias de relación directa o indirecta a todos cuantos pudieran resultar afectados.

#### **Norma Tercera:**

Ningún Profesional de este Colegio podrá opinar sobre trabajos en los cuales él o sus familiares dentro del grado reconocido por la ley, tengan interés, excepto si sus servicios fueren solicitados con conocimiento pleno de tales relaciones y lo hiciese constar expresamente así, en el informe que rinda en su oportunidad.

#### **Norma Cuarta:**

El Profesional comete un acto punible que desacredita a la profesión cuando, al emitir opinión respecto a estados financieros que haya examinado o al presentar otra información profesional, incurre en cualquiera de las faltas siguientes:

- a) Si omite un hecho importante que conozca y que sea necesario manifestar para que los estados financieros o sus informes no desorienten o induzcan a conclusiones erróneas;
- b) Si disimula, oculta o deja de informar cualquier dato falso o inexacto importante de que tenga conocimiento;
- c) Si incurre en negligencia grave en la ejecución de su trabajo profesional o al rendir el informe correspondiente;
- d) Si no tiene información suficiente que le permita emitir opinión con absoluta garantía de veracidad, o si las salvedades fueren de tal naturaleza que impidan expresar una opinión concreta;
- e) Si no informa respecto a cualquier desviación importante de los principios de contabilidad, de auditoría, económica o de sana

administración, generalmente reconocidos y aceptados, que resulten aplicables a las circunstancias del caso de que se trate.

**Norma Quinta:**

El Profesional de este Colegio no rendirá información ni expresará opinión respecto a problemas económicos concretos, transacciones registradas en contratos, documentos mercantiles o libros de contabilidad, ni en cuanto a estados financieros, si personalmente o mediante algún miembro o empleado de su firma, no han practicado un examen suficiente de tales documentos, estados o registros, usando procedimientos de auditoría generalmente aceptados y aplicando principios económicos sanos, según el caso. Sin embargo, podrá suscribir dictámenes o informes que deriven de trabajos en colaboración con otros profesionales de igual calidad, nacionales o extranjeros.

**Norma Sexta:**

Las relaciones profesionales con los clientes y los datos de toda índole que, en virtud o como consecuencia de las mismas, lleguen a conocimiento del profesional de este Colegio son estrictamente confidenciales, salvo en el caso de tener que responder a acusaciones derivadas de la ejecución del trabajo encomendado.

Está permitida la publicación de temas de interés general en los que no se revelen datos particulares de ningún cliente; también está permitida, previo consentimiento de los clientes, la publicación de datos propios de sus negocios o actividades.

**Norma Décimo-octava:**

El profesional de este Colegio que resulte culpable de un acto que desacredite la profesión, que viole cualquiera de estas normas o que contravenga los estatutos del Colegio, será castigado según la gravedad, reiteración y circunstancia del caso, con alguna de las sanciones siguientes:

1. Amonestación privada
2. Suspensión temporal por un período no mayor de seis meses.
3. Suspensión definitiva.

También será castigado con alguna de las sanciones anteriores el Profesional sobre quien recaiga sentencia condenatoria por delito o falta contra la propiedad.



**d) Reglamentación de la Actividad del Contador Público y Auditor como delegado fiscal:**

La función del Contador Público y Auditor como delegado fiscal deberá constituir para los miembros de esta profesión una tarea que debe interesarles evidentemente, no tanto por los honorarios que puedan obtenerse en esta clase de trabajo, sino por la responsabilidad enorme que contrae con las obligaciones que se le deleguen.

Resulta por demás hablar de los procedimientos contables y económicos que el Contador Público y Auditor debe conocer para que pueda cumplir a cabalidad con sus funciones; hemos analizado someramente la preparación del Contador Público y Auditor y las normas relativas a su personalidad, normas relativas a la ejecución del trabajo y concluimos que reúnen las cualidades técnicas y morales para que se le delegue por parte del Estado la atribución de intervenir con funciones fiscales propiamente.

Estimamos la posibilidad de que el Congreso sancione por la vía legislativa los procedimientos y normas de trabajo para que el Contador Público y Auditor pueda conducirse con cabalidad y eficiencia. Nuestra proposición sorprenderá seguramente a algunos Contadores Públicos; podría argüirse que es improcedente. Por ello nos apresuramos a decir que esta reglamentación no significa ningún menoscabo para la profesión; en este caso, el Contador Público y Auditor actuaría como auxiliar del Estado; y si se admite que es un órgano auxiliar, es totalmente lógico que el órgano principal imponga normas y controle su ejecución.

El hablar de normas de trabajo no debe interpretarse como una desconsideración a la aptitud profesional del Contador Público y Auditor; solo significa una sistematización en favor del fisco, que afianzará sus medios de control tributario y permitirá a los contribuyentes desenvolverse con mayor tranquilidad en sus relaciones para con el fisco.

La justicia no debe quedar supeditada a que se actúe o no con eficiencia; es necesario contribuir a que todos así lo hagan.

Es ampliamente lógico y cierto que muchos Contadores Públicos aún sin reglamentación, realicen su trabajo con todo acierto, eficiencia y honestidad, pero también hay que aceptar que para otros miembros sean forzosas tales normas, tomando en cuenta, exclusivamente, que no todos sean especialistas en estas clases de investigaciones: tenemos un campo tan amplio en nuestra profesión, que el que nos ocupa, es una de las muchas especialidades.

De esta manera, la función del Contador Público y Auditor puede venir a llenar un vacío apreciable, ya que significaría una mayor



tranquilidad para todas las personas que intervienen en la relación tributaria: Para el contribuyente, porque se le señalarían técnicamente y con amplia información sobre los resultados de sus negocios y situación económica; para el fisco —el mayor favorecido— porque tendría auxiliares técnicos y moralmente capacitados que le permitirían agilizar su gestión recaudadora y de control y por ende aumentar sus ingresos sin que ello le signifique mayores costos o la adquisición de compromisos. Además podrá el fisco estar más satisfecho de la forma y alcance de las indagaciones fiscales que practique el Contador Público y Auditor; y, finalmente para el Contador Público y Auditor, porque se verá obligado a practicar una investigación profunda, y por consiguiente su labor será desarrollada en un marco de completa confianza para él mismo.

“Todos sabemos que no pueden mantenerse reglas y normas en una profesión sin que exista cierto grado de coacción”. Dice Andrew Nelson, en su libro “Introducción a la Intervención de Cuentas” (UTEHA): “En la Contabilidad Pública, continúa diciendo, las fuerzas que han motivado sus altas normas de moralidad incluyen: A) Los requisitos esenciales para obtener el título o certificado de capacidad, B) La Ética de la Profesión, y C) Responsabilidad legal; responsabilidad que actúa como protección para los clientes (nosotros agregamos que también para el fisco), quienes tienen derechos; derechos indiscutibles que pueden invocarse contra el interventor en caso de ejercicio deficiente o inmoral de su profesión”.

## V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en lo expuesto en los capítulos que anteceden, se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1.- Mediante un estudio detenido y consciente, deben establecerse los impuestos, o grupos de impuestos, que se consideren como antieconómicos, con el propósito de suprimirlos; igual recomendación hacemos para aquellos impuestos que sin ser antieconómicos, su rendimiento es mínimo y sólo hacen abultar nuestra carta tributaria; ello nos ayudará a reducir la complejidad y multiplicidad de impuestos existentes, con miras a un control más eficiente.
- 2.- Se recomienda llevar a cabo la reforma del sistema tributario nacional, con base en las recomendaciones del III Congreso Nacional de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, en el sentido de alcanzar una tributación equivalente al 12 o/o del Producto Nacional Bruto, bajo las siguientes proporciones:

Impuestos directos 40 o/o  
Impuestos Indirectos 60 o/o

- 3.- Con carácter de urgencia y como necesidad básica para una eficiente administración de impuestos, deben codificarse y reunirse en un solo cuerpo nuestras leyes tributarias; la preparación y aprobación del Código Tributario facilitaría una administración impositiva ordenada y eficaz.
- 4.- Para propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las personas individuales y jurídicas, se recomienda una más amplia difusión de las leyes impositivas; así como la incorporación a éstas de disposiciones claras y concretas, que tiendan a facultar más ampliamente a los funcionarios fiscales y les permita ejercer sus atribuciones vigorosamente y con mayor autoridad.
- 5.- Es urgente una revisión a la ley del impuesto sobre la Renta, en el sentido de que sean eliminadas todas aquellas deducciones al impuesto, que no constituyan un estímulo eficaz y que en el fondo sólo significan discriminaciones inconvenientes.

Asimismo el indicado texto legal, debe acomodarse a las exigencias actuales y evitar así infiltraciones por dondequiera que el fraude fiscal surja ingenioso; estas lagunas deben ser revisadas continuamente y en forma periódica.

6. Debe suprimirse la práctica inveterada de otorgar exoneraciones generales de multas en forma sistemática cada fin de año; lo que se logra con ello es crear un incentivo para que los contribuyentes incumplan sus obligaciones.
7. Debe emprenderse una pronta y decidida acción para evitar atrasos en las revisiones fiscales; el atraso en mención sólo resta eficiencia y fomenta la evasión de manera considerable. Recomendamos en este sentido que se aumente el personal de investigación fiscal y se busque su superación por todos los medios, sin olvidar el aspecto remunerativo y la estabilidad deseada; la participación del Contador Público y Auditor como delegado del estado en sus intervenciones fiscales, ayudará grandemente en la solución de este problema.
8. La morosidad de los contribuyentes es fomentada por la inercia de la administración de impuestos con respecto a los cobros, y a la mala aplicación de las sanciones prescritas, (principalmente en el Impuesto Territorial); por ello recomendamos dinamizar el sistema de cobros y la aplicación de sanciones; una medida saludable sería la de exigir la presentación de certificados de solvencia en el pago de los impuestos, como requisito previo a determinadas tramitaciones administrativas.
9. El Colegio de Economistas Contadores Públicos y Auditores debería interesarse en propiciar la emisión de una ley que tenga por objeto: garantizar el ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoría; reconocer el carácter de profesional con fe pública con que actúa el Contador Público y Auditor; y, aceptar los dictámenes que emita este profesional para que puedan utilizarse con efectos fiscales, mediante el cumplimiento de algunos requisitos tales como:
  - a) Que los hechos afirmados en los dictámenes sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario. Por consiguiente, no se practicarán revisiones fiscales sobre estos documentos, salvo que surgieran bases para presumir que los resultados en ellos reflejados no son correctos ni verdaderos.
  - b) Que la persona que dictamine posea el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado y sea miembro del Colegio de Economistas Contadores Públicos y Auditores; es decir estar debidamente colegiado.
  - c) Que el dictamen sea formulado conforme a las disposiciones fiscales y a las normas y procedimientos de auditoría.

Disposiciones como las anteriores deberían propiciarse a nivel del Area Centroamericana con miras a la armonización de leyes que

puedan existir sobre el particular.

- 10.- La situación ideal en materia de recaudación tributaria es la que se produce cuando los contribuyentes convencidos del destino adecuado que se da a los fondos públicos, pagan sus impuestos en forma voluntaria y con una vigilancia relativa. Ciertamente que para llegar a este ideal aún falta bastante camino por recorrer, pero es de afirmarse que uno de los sistemas que puede acortar la distancia es el dictamen de los estados financieros para efectos fiscales emitidos por Contador Público y Auditor, a que nos hemos referido en la conclusión anterior. La estructura de dicho dictamen, permitiría vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estableciéndose simultáneamente las bases para una recaudación de origen voluntario y por convencimiento.





## VI - BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acta final del III Congreso Nacional de Economistas, Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. SIECA. Marzo de 1969.
- 2.- "Las Finanzas Públicas y el Desarrollo Económico de Guatemala".  
John H. Adler, Eugene R. Schlesinger y Ernest C. Olson.  
Fondo de Cultura Económica  
México 1952
- 3.- Reforma Tributaria para América Latina, Problemas de Administración de Impuestos, Documentos y Actas de la Conferencia celebrada en Buenos Aires, Argentina, en Octubre de 1961 —Unión Panamericana 1963.
- 4.- Enciclopedia Cultural Uteha — 2a. Edición.
- 5.- Impuesto a los Réditos; Evasiones Legales y Fraudulentas.  
José Aguirre Cámara.  
Imprenta del Congreso Nacional, Buenos Aires 1940.
- 6.- Síntesis del Sistema Tributario de Guatemala  
Lic. Aníbal de León Maldonado
- 7.- "Anteproyecto del Código Tributario preparado por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.
- 8.- La Función Técnica del Síndico en las Convocatorias de Quiebras.  
Francisco Chalvis  
Selección Contable — Buenos Aires Argentina
- 9.- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- 10.- Auditoría Práctica  
Velasco y Prieto
- 11.- Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado — Ejercicio Fiscal 1969.  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
Dirección Técnica del Presupuesto.